



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2019

Número 206

Jueves, 17 de octubre

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA			
1.1. DISPOSICIONES GENERALES			
1.1.3. Órdenes Forales			
- ORDEN FORAL 94/2019, de 9 de septiembre, por la que se regula el Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales.	12472		
1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS			
- ORDEN FORAL 42E/2019, de 3 de octubre, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba incrementar en 75.000,00 euros el gasto autorizado en la convocatoria de subvenciones en régimen de evaluación individualizada, aprobada mediante Orden Foral 4E/2019, de 28 de enero, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud. Identificación BDNS: 437030.	12474	asesoramiento y evaluación en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y otras vías no formales de formación, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.	12475
1.7. OTROS		- RESOLUCIÓN 15/2019, de 4 de octubre, del Director General de Formación Profesional, por la que se establece la oferta, se aprueban las instrucciones y el calendario del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos para realizar el curso de acceso a ciclos de grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra para el curso académico 2019-2020.	12478
- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de septiembre de 2019, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del "Plan Municipal de Marcilla para la ampliación del Polígono Industrial El Campillo, Marcilla (Navarra)".	12474	- RESOLUCIÓN 273E/2019, de 9 de septiembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua por la que se deniega el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fabricación de vehículos a motor, cuyo titular es Volkswagen Navarra, S.A., ubicada en término municipal de Cendea de Olza/Oltza Zendea.	12484
- RESOLUCIÓN 18/2019, de 19 de septiembre, de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 por la que se designa a Green Capital Power, S.L.U., como Interlocutor Único de Nudo en nueva posición de Tudela 220 kV.	12475	2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA	
- RESOLUCIÓN 14/2019, de 27 de septiembre, del Director General de Formación Profesional, por la que se convocan cursos de formación específica para obtener la habilitación para ejercer las funciones de		2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD	12486
		- BURLADA.....	12486
		- ETXARRI ARANATZ.....	12488
		- IZAGAONDOA.....	12488
		- LIZARRAGA.....	12488
		- LIZOÁIN-ARRIASGOITI.....	12489
		- PAMPLONA.....	12489
		- TUDELA.....	12489
		- URROZ-VILLA.....	12490

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 94/2019, de 9 de septiembre, por la que se regula el Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra, regula el Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto fundamental conseguir el bienestar social de la población garantizando el derecho universal de acceso a los Servicios Sociales. Esta Ley establece mecanismos de coordinación de las actuaciones públicas en materia de servicios sociales con el resto de áreas de la política social y con las actuaciones de la iniciativa privada, con el fin de conseguir unos servicios sociales que atiendan a las necesidades de las personas.

Son principios rectores del sistema de servicios sociales la universalidad, responsabilidad y descentralización, participación cívica, atención personalizada e integral, prevención, normalización, promoción de la autonomía personal, planificación y evaluación, coordinación y cooperación interadministrativa, calidad y promoción del voluntariado.

El Decreto Foral 30/2019, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, que aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general, define al Servicio de Atención Temprana 0-3 años como una prestación garantizada y de carácter universal, que recoge las actuaciones de prevención, detección, evaluación e intervención que de forma coordinada se dirige a la población infantil de 0 a 3 años, a su familia y al entorno; que desde una perspectiva integral tienen por objeto dar respuesta a las necesidades permanentes o transitorias que presentan los niños o niñas con trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlo por estar expuestos a factores de carácter biológico y/o psicosocial.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, regula las condiciones básicas que deben garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. La disposición adicional decimotercera de esta Ley, establece que en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para los menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplan las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales. El 2 de agosto de 2013 se publica la Resolución de 25 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla que deben elaborar las Comunidades y Ciudades Autónomas. En la citada Resolución, se dice que el sistema sanitario, el educativo y los servicios sociales están directamente implicados en la protección de los menores y deben establecer mecanismos de coordinación eficaces, para optimizar recursos humanos y económicos a través del oportuno marco normativo y asentarlo sobre procesos y protocolos básicos de corresponsabilidad entre los agentes, servicios y colectivos de profesionales implicados en la atención a los menores de tres años.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Título II Equidad en la Educación, Capítulo I Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo, establece que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión. En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la Atención a la Diversidad del alumnado se encuentra regulada en la Orden Foral 93/2008, de 13 de junio. La misma hace referencia a la Etapa de Educación Infantil, destacando su carácter educativo, insistiendo nuevamente en la identificación temprana y respuesta a las necesidades, como una medida preventiva y compensadora.

El Servicio de Atención Temprana (SAT) es un servicio de responsabilidad pública garantizado por la Administración Pública, regulado por el Decreto Foral 198/2019, de 28 de agosto, por el que se regula la Red de Atención Temprana de Navarra. En el citado Decreto se establece que el Departamento de Derechos Sociales asumirá la responsabilidad de articular las actuaciones que de manera integral se organicen dirigidas a la población desde el nacimiento hasta los 3 años y a sus familias.

Con la presente orden foral se pretende regular el servicio de atención temprana dependiente del Departamento de Derechos Sociales, adaptán-

dolo a las indicaciones de los órganos internacionales y a las evidencias científicas en la materia.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional; y el Decreto Foral 128/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Derechos Sociales.

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden Foral la regulación del Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales, dirigido a la población infantil desde el nacimiento hasta los 3 años y a sus familias.

Artículo 2. Finalidad y Objetivos.

1. El Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales ejerce las competencias que se establecen en el artículo 4.2 del Decreto Foral por el que se regula la Red de Atención Temprana en Navarra: articular las actuaciones que de manera integral se organicen dirigidas a la población desde el nacimiento hasta los 3 años y a sus familias en materia de Atención Temprana.

2. Constituyen objetivos del Servicio de Atención Temprana:

a) Garantizar los servicios necesarios para promover el óptimo desarrollo de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los 3 años.

b) Introducir las medidas de adaptación y compensación del entorno comunitario buscando la inclusión y participación de los menores y familias, garantizando la máxima calidad de vida presente y futura.

c) Reforzar las competencias de la familia en lo referente a la crianza de los niños y niñas, responder a sus necesidades y demandas mediante la participación, apoyo e información.

d) Reforzar las competencias del entorno educativo para dar respuesta a las necesidades de todos y todas las menores buscando la participación e inclusión.

f) Proporcionar servicios integrales que satisfagan las necesidades de los y las menores y sus familias.

g) Garantizar la participación activa de la familia en el proceso de intervención así como en la toma de decisiones.

h) Promover proyectos de coordinación interdepartamental dirigidos a la población infantil entre 0 y 3 años y familias.

i) Asegurar equipos expertos en desarrollo de la primera infancia (0 a 3 años).

j) Garantizar la continuidad de la atención dirigida a la población infantil y familias en la incorporación a segundo ciclo de Educación Infantil.

k) Garantizar la evaluación de la calidad del servicio a través del establecimiento de los oportunos indicadores.

l) Garantizar la actualización y formación continua de los y las profesionales del Servicio de Atención Temprana. Para ello, se recogerá un plan específico en el Plan Anual del Servicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Las actuaciones en materia de Atención Temprana se dirigirán a la población infantil entre 0 y 3 años con residencia efectiva en Navarra, que presenten alteraciones o trastornos en el desarrollo o una situación de riesgo por estar expuestos a factores de carácter biológico y/o psicosocial, a sus familias y al entorno.

2. Se entiende que se encuentran en alguna de las circunstancias objeto de intervención:

a) Quienes presentan alteraciones o trastorno del desarrollo como consecuencia de una alteración de las estructuras o funciones corporales, restricciones en la actividad y/o participación social o cualquier otro factor contextual que repercute significativamente en el desarrollo de las capacidades, adquisiciones y recursos personales.

b) Quienes presentan riesgo de presentar alteración en el desarrollo por haber estado sometidos, durante el período pre, peri y/o postnatal, a determinadas situaciones, como puede ser la prematuridad, el bajo peso o la anoxia al nacer, o cualquier otro factor o signo biológico de riesgo.

c) Quienes presentan riesgo de presentar alteración en el desarrollo por encontrarse expuestos a condiciones psicosociales como la desprotección o la vulnerabilidad hacia la desprotección.

Artículo 4. Procedimiento.

1. Acceso. El acceso al Servicio de Atención Temprana se podrá efectuar a instancia de parte.

El servicio podrá ser solicitado por los servicios sanitarios, sociales o educativos; asimismo, podrá ser solicitado por la familia, los tutores o los guardadores.

2. Valoración inicial. El Servicio de Atención Temprana, procederá a realizar la acogida del menor y familia y la valoración inicial del menor, de la familia y de su entorno.

Para dicha valoración inicial se podrán solicitar cuantos informes se estimen procedentes a cualquiera de los sectores implicados. Los resultados de la valoración inicial se plasmarán en el correspondiente informe en el que se propondrá el acceso al Servicio de Atención Temprana.

3. Resolución. El reconocimiento del derecho al acceso al Servicio de Atención Temprana se llevará a cabo mediante Resolución del órgano competente de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, a propuesta del Servicio de Atención Temprana.

4. Proceso de intervención La Intervención en Atención Temprana consta de siguientes fases:

a) Elaboración de un Plan de Intervención que incluya la detección de las necesidades de la familia y entorno, la evaluación funcional del menor, la concreción de objetivos y actuaciones específicas.

b) Intervención siguiendo los principios establecidos en esta Orden Foral.

c) Evaluación de procesos y resultados de la intervención.

d) Elaboración del informe de finalización del servicio.

e) Elaboración del informe destinado al centro escolar donde se matricula el menor en segundo ciclo de Educación Infantil.

f) Elaboración de cuantos informes sean requeridos por la familia u otros servicios.

5. Cada menor y familia tendrá un profesional de referencia designado por el equipo de Atención Temprana, responsable de las actuaciones recogidas en el punto anterior. Este profesional estará apoyado por los diferentes perfiles del resto del equipo desde un funcionamiento inter y transdisciplinar y conforme a las necesidades que se vayan generando en cada familia.

6. Toda la documentación que genera el niño o la niña, su familia y entorno, se deberán reunir en la Historia del menor.

7. Todas las actuaciones (valoración inicial, proceso de intervención) estarán integradas con las realizadas por otros servicios públicos de atención a la primera infancia, evitando duplicidades buscando eficacia y eficiencia en la atención a los menores y familia.

8. En coherencia con los principios de accesibilidad del servicio e intervención en entornos comunitarios, se tenderá al acercamiento del servicio a las localidades de residencia de los usuarios.

9. El Servicio de Atención Temprana podrá derivar a la Sección de Valoración del Departamento de Derechos Sociales a los menores que considere para la valoración del grado de discapacidad o dependencia.

10. Las actuaciones a las que se hace referencia en este artículo tendrán en cuenta los siguientes principios:

–El rol de los profesionales es apoyar y trabajar junto con la familia y cuidadores del menor.

–Los objetivos de intervención debe ser funcionales y basados en las necesidades y prioridades de los niños y niñas y sus familias.

–Todas las familias, con el apoyo y los recursos necesarios, pueden potenciar el aprendizaje y desarrollo de sus hijos e hijas.

–Los niños y niñas aprenden mejor interactuando con sus cuidadores principales en sus rutinas y entornos naturales.

–El proceso de Atención Temprana, desde los contactos iniciales hasta la transición, debe ser dirigida e individualizada para reflejar las preferencias de todos los miembros de la familia, así como sus estilos y creencias culturales de aprendizaje, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor.

–Las prioridades e intereses de las familias se abordan mejor por un profesional de referencia que representa y recibe el apoyo del equipo y de la comunidad.

–La intervención debe basarse en prácticas validadas y la evidencia científica.

11. En los supuestos en que pudiera existir dejación de funciones o actitud negligente de quien ostente la representación legal del menor que pudiese repercutir en una desprotección del mismo, se actuará de conformidad en lo establecido en la Ley Foral 15/2005 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección de la Infancia y a la Adolescencia.

Artículo 5. Finalización del servicio.

1. La finalización del servicio de Atención Temprana, se realizará por Resolución del órgano competente de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, a propuesta del Servicio de Atención Temprana.

2. Son circunstancias que determinan la finalización de la intervención.

a) El cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Intervención.

b) Incorporación al sistema escolar (segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria).

c) Por voluntad expresa de la familia manifestada por escrito.

d) Incumplimiento de las normas establecidas para una correcta prestación del servicio.

Se llevarán a cabo las actuaciones que se consideren oportunas para que, en todo caso, las necesidades del menor queden cubiertas.

3. En el momento de la finalización del servicio, la familia tendrá derecho a recibir un informe escrito que sintetice la intervención llevada a cabo con el menor y familia y la situación actual, así como las necesidades que se consideren precisas.

Artículo 6. Organización del Servicio de Atención Temprana.

1. El Servicio de Atención Temprana, como órgano responsable que articula las intervenciones en Atención Temprana, está integrado por la figura de la Dirección y los Equipos de Atención Temprana.

La dirección podrá designar a personal de apoyo a la dirección para tareas referentes a la planificación, organización y coordinación del servicio.

Artículo 7. Dirección del Servicio de Atención Temprana.

1. La Dirección tendrá la responsabilidad de la gestión organizativa y técnica del Servicio de Atención Temprana.

2. Las funciones que desempeñará serán las siguientes:

–Planificar, organizar y coordinar el Servicio de Atención Temprana para la población infantil desde el nacimiento hasta los tres años de edad en toda la Comunidad Foral de Navarra.

–Realizar el seguimiento de los planes anuales de actuación y la evaluación de las memorias anuales.

–Impulsar y garantizar la coordinación y coherencia en el funcionamiento entre los Equipos de Atención Temprana garantizando la igualdad en la calidad del servicio en toda la Comunidad.

–Dirimir en el caso de existir discrepancias.

–Evaluar el funcionamiento del Servicio e introducir aspectos de calidad y mejora.

–Diseñar un registro unificado de la población valorada y atendida.

–Promover y organizar actividades de formación y actualización científica.

–Asegurar el cumplimiento de la legislación vigente.

–Asegurar el cumplimiento del Plan de Actuación Anual del servicio.

–Realizar la gestión del personal.

–Promover las acciones que se establezcan en los Planes Anuales que la Comisión Técnica Interadministrativa de Atención Temprana establezca.

–Garantizar la coordinación y corresponsabilidad entre las diferentes entidades con responsabilidad en Primera Infancia.

–Todas aquellas que le sean requeridas por la ANADP.

Artículo 8. Los equipos de atención temprana.

1. Los equipos de profesionales están organizados en Equipos de Atención Temprana por áreas de servicios sociales:

–Equipo de Atención Temprana de Pamplona y Comarca.

–Equipo de Atención Temprana de Tafalla.

–Equipo de Atención Temprana de Estella.

–Equipo de Atención Temprana de Tudela.

–Equipo de Atención Temprana de Noroeste.

–Equipo de Atención Temprana de Noreste.

2. El Equipo de Atención Temprana de cada zona se reunirá con carácter semanal para llevar a cabo las siguientes funciones:

–Informar de las cuestiones relevantes para el funcionamiento del servicio.

–Establecer criterios de actuación en cada una de las fases del proceso de intervención del Servicio de Atención Temprana.

–Coordinar a los grupos de trabajo establecidos en el Plan Anual del servicio y en el Plan Anual de la Comisión Técnica Interadministrativa de Atención Temprana.

–Establecer colaboraciones entre los y las profesionales del servicio.

–Designar profesionales de referencia de cada una de las intervenciones.

–Proponer finalización del servicio según se establece en el artículo 6 de esta Orden Foral.

–Todas aquellas que se determinen en el Plan Anual aprobado por la ANADP.

3. Para cada uno de los equipos de zona la Dirección designará una persona responsable de coordinar las actuaciones del equipo.

4. La dirección podrá convocar al personal coordinador de equipos cuando así lo considere con el fin de unificar criterios de actuación y coordinar las actuaciones de los diferentes equipos.

Artículo 9. Profesionales de los Equipos de Atención Temprana.

1. Los profesionales técnicos en Atención Temprana serán expertos en desarrollo infantil y atención temprana. El equipo estará compuesto por profesionales de diferentes disciplinas que, entre otras, podrán ser las siguientes: psicología, pedagogía, psicopedagogía, medicina, terapia ocupacional, fisioterapia, trabajo social, psicomotricidad, logopedia, educación social.

2. Con carácter general, los profesionales serán responsables de todo el proceso de Atención Temprana. En el Plan Anual se podrán asignar a determinados profesionales del servicio la responsabilidad de actuaciones

específicas con el fin de facilitar el funcionamiento del mismo. Asimismo, se elaborará un protocolo de funcionamiento que se incluirá en el Plan Anual aprobado por la ANADP.

3. Los profesionales de los Equipos de Atención Temprana deberán formar parte de los órganos de la Red de Atención Temprana que se determine.

Artículo 10. Plan Anual y Memoria.

1. El Servicio de Atención Temprana elaborará el Plan Anual donde se recogerán las actuaciones relativas al funcionamiento, organización, acciones de mejora, etc. Este Plan será aprobado por la ANADP y será la dirección la responsable de que se lleve a cabo.

2. Anualmente se elaborará la memoria del Servicio donde se recogerán las actuaciones realizadas y las propuestas de mejora, así como los datos estadísticos anuales del servicio.

Disposición Final Primera.—Habilitación para el desarrollo y ejecución de la Orden Foral.

Se faculta al Consejero de Derechos Sociales para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden Foral.

Disposición Final Segunda.—Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden Foral 317/2009, de 16 de octubre, de la Consejera de Asuntos Sociales, familia, Juventud y Deporte, por la que se regula el Servicio de Atención Temprana.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden Foral.

Pamplona, 9 de septiembre de 2019.—La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

F1911888

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

ORDEN FORAL 42E/2019, de 3 de octubre, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba incrementar en 75.000,00 euros el gasto autorizado en la convocatoria de subvenciones en régimen de evaluación individualizada, aprobada mediante Orden Foral 4E/2019, de 28 de enero, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud. Identificación BDNS: 437030.

Mediante Orden Foral 4E/2019, de 28 de enero, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de evaluación individualizada, destinada a subvencionar a los clubes deportivos y clubes deportivos filiales que participen en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019 en competiciones oficiales de ámbito internacional, nacional o interautonómico, de carácter no profesional, y otras competiciones oficiales no contempladas en otras convocatorias; se aprueban las bases reguladoras de esta convocatoria y se autoriza un gasto de 456.000,00 euros para hacer frente a la misma, con cargo a la partida económica A50002 A5120 4819 336109, denominada Entidades deportivas; acuerdos y ayudas, de los Presupuestos Generales de Navarra para 2019.

Siendo el gasto inicial aprobado para esta convocatoria de 456.000,00 euros, quedó establecido en la base reguladora 4.^a, que en caso de existir disponibilidad presupuestaria en la citada partida a lo largo del ejercicio de 2019, podría incrementarse el gasto previsto por la convocatoria en un máximo de 75.000,00 euros.

Teniendo en cuenta que el saldo no dispuesto hasta la fecha en esta convocatoria pudiera ser insuficiente para atender las solicitudes de subvención ya presentadas o las que eventualmente pudieran presentarse (el plazo de solicitud finaliza el próximo día 21 de octubre) procede en este momento incrementar el gasto autorizado inicialmente para atender la convocatoria de subvenciones aprobada mediante Orden Foral 4E/2019, de 28 de enero, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud.

Previamente, se ha procedido a descomprometer un total de 90.708,02 euros, que en su día fueron comprometidos con cargo a la citada partida económica A50002 A5120 4819 336109, mediante las correspondientes Resoluciones del Director Gerente del INDJ para atender la convocatoria aprobada mediante Orden Foral 29E/2018, de 24 de julio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del año 2019, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en Ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta, y por el Decreto Foral 199/2015, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1.º Incrementar en 75.000,00 euros el gasto autorizado en la convocatoria de subvenciones en régimen de evaluación individualizada, aprobada mediante Orden Foral 4E/2019, de 28 de enero, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud.

2.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra indicando que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.º Trasladar la presente Orden Foral a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económica y Procedimental, a los efectos oportunos.

Pamplona, 3 de octubre de 2019.—La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

F1912919

1.7. OTROS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de septiembre de 2019, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del "Plan Municipal de Marcilla para la ampliación del Polígono Industrial El Campillo, Marcilla (Navarra)".

Con fecha 17 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Marcilla solicitó a la Dirección General de Administración Local la tramitación de la información pública y el expediente expropiatorio del proyecto "Plan Municipal de Marcilla para la ampliación del Polígono Industrial El Campillo Marcilla (Navarra)" por el procedimiento de urgencia y a beneficio de la empresa EXCAL, S.A., como beneficiaria de la expropiación dado que la modificación del planeamiento, aunque promovido por el Ayuntamiento, tiene como finalidad la ampliación de las instalaciones de EXCAL, S.A., declarada de interés foral siendo además de interés municipal.

Por Orden Foral 116E/2019, de 11 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, fue aprobada definitivamente la Modificación de Determinaciones Estructurantes del Plan Municipal de Marcilla para la ampliación del Polígono Industrial El Campillo, publicándose la normativa en el Boletín Oficial de Navarra 120 de fecha 21 de junio. En dicha modificación se delimita un sector de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada a ejecutar por el sistema de expropiación con designación de la empresa EXCAL, S.A., como beneficiaria de la expropiación, dado que la modificación del planeamiento, aunque promovido por el Ayuntamiento, tiene como finalidad la ampliación de las instalaciones de EXCAL, S.A., declarada de interés foral siendo además de interés municipal.

Con fecha 16 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Marcilla acuerda ratificar la legitimación de la expropiación y declaración de utilidad pública e interés social contenida en la modificación del planeamiento aprobada definitivamente por Orden foral 116E/2019, de 11 de junio, ratificar la designación de EXCAL, S.A., como beneficiaria de la expropiación, aprobar el proyecto citado y aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos afectados por el mismo, sometiéndolo a información pública por plazo de quince días.

Transcurrido el periodo de información pública, no se han formulado alegaciones al respecto.

La urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto consiste en la necesidad de ampliar las instalaciones de EXCAL, S.A., declarada de interés foral siendo además de interés municipal.

En consecuencia, a la vista de los motivos alegados por el Ayuntamiento de Marcilla, y comprobada la existencia de la oportuna consignación presupuestaria necesaria para hacer frente al pago del justiprecio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, procede que el Gobierno de Navarra, con arreglo a las competencias reconocidas en el artículo 57 b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, declare urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto "Plan Municipal de Marcilla para la ampliación del Polígono Industrial El Campillo, Marcilla (Navarra)".

En su virtud, visto el informe jurídico correspondiente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA:

1.º Declarar urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del "Plan Municipal de Marcilla para la ampliación del Polígono Industrial El Campillo, Marcilla (Navarra)".

2.º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, que producirá efectos desde el día de su publicación, haciéndose saber que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y que puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Las Administraciones Públicas, en lugar del recurso de reposición, podrán efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.º Notificar el presente acuerdo a la empresa EXCAL, S.A. y al Ayuntamiento de Marcilla.

Pamplona, 18 de septiembre de 2019.—El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.

F1912163

RESOLUCIÓN 18/2019, de 19 de septiembre, de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 por la que se designa a Green Capital Power, S.L.U., como Interlocutor Único de Nudo en nueva posición de Tudela 220 kV.

Con fecha 23 de julio de 2019, don Jesús Martín Buezas, en nombre y representación de Green Capital Power, S.L.U., con NIF B85945475, presentó instancia ante la Dirección General de Industria, Energía e Innovación en la que solicitaba su designación como Interlocutor Único de Nudo en nueva posición en Tudela 220 kV.

En la citada instancia se indicaba que Green Capital Power, S.L.U., tiene entre sus objetivos la promoción, construcción y explotación de los parques eólicos "Diana" y "Vientos del Sur", de 88,2 MW y 63 MW, respectivamente, sitos en la provincia de Zaragoza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con fecha 18 de julio de 2019 Green Capital Power, S.L.U., depositó en la Caja General de Depósitos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Empresa las garantías correspondientes a los procedimientos de acceso y conexión. Asimismo, con fecha 24 de julio de 2019 la empresa solicitó acceso a la red de transporte en SET Tudela 220 kV para ambas instalaciones.

El Anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos indica que:

"Cuando varios generadores compartan punto de conexión a la red de transporte, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, así como la coordinación con este último tras la puesta en servicio de la generación, deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo que actuará en representación de los generadores, en los términos y con las funciones que se establezcan".

Por otra parte, la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores indica lo siguiente:

"1. Tendrán consideración de instalaciones planificadas de la red de transporte e incluidas en los planes de inversión, hasta un máximo de posiciones equivalente al de una calle de acuerdo con la configuración de la subestación, adicionales a las existentes y a las incluidas en el documento de planificación de la red de transporte aprobado en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como aquellas posiciones de la red de transporte que dejen de ser utilizadas por sus usuarios en las que se produzca la caducidad de los permisos de acceso y conexión por los motivos previstos en el artículo 23.2.

2. Los titulares de instalaciones de la red de transporte y los gestores de ésta podrán otorgar permisos de acceso y conexión para evacuar generación o para conectar distribución o consumo sobre las posiciones señaladas en el apartado anterior, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Sea posible técnicamente y físicamente.
- En el caso de generadores, no sea posible conectarse a través de posiciones ya existentes o incluidas expresamente en la planificación de la red de transporte, por motivos técnicos, administrativos o por falta de acuerdo con los titulares de las infraestructuras de evacuación de generación para poder evacuar a través de éstas.
- Los costes de inversión asociados serán sufragados por los sujetos que deseen conectarse a dicha posición, excepto en el caso de conexión de titulares de red a otra red".

A los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde la Dirección General de Industria, Energía e Innovación

se sometió a información pública la solicitud de Green Capital Power, S.L.U., mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 154 de 8 de agosto de 2019.

Con fecha 11 de septiembre de 2019, doña Rocío Sicre del Rosal, en nombre y representación de EDP Renovables España, S.L.U., con NIF B91115196, ha presentado instancia en la que solicita también su designación como Interlocutor Único de Nudo en la nueva posición en Tudela 220 kV.

Con fecha 5 de septiembre, EDP Renovables España, S.L.U., depositó en la Sección de Tesorería del Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra las garantías correspondientes a los procedimientos de acceso y conexión para las plantas solares fotovoltaicas "PSFV Tudela I" de 50 MW en Tudela y Ablitas, y "PSFV Tudela II" de 50 MW en Ablitas y Cascante. Por otra parte, con fecha 6 de septiembre la empresa remitió solicitud acceso a la red de transporte en SET Tudela 220 kV para ambas instalaciones.

A la vista de toda la información obrante en el expediente, y dado que Green Capital Power, S.L.U., ha presentado con anterioridad su solicitud de designación como Interlocutor Único de Nudo, la solicitud de acceso a la red de transporte y las garantías correspondientes, procede resolver designando como Interlocutor Único de Nudo en nueva posición en Tudela 220 kV a la citada empresa.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Designar a designar a Green Capital Power, S.L.U., como Interlocutor Único de Nudo en nueva posición en Tudela 220 kV, de acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y el Anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

2. Trasladar esta Resolución al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial, a los efectos oportunos.

3. Notificar esta Resolución a Green Capital Power, S.L.U., EDP Renovables España, S.L.U. y a Red Eléctrica de España, S.A.U., advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 19 de septiembre de 2019.—La Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3, Yolanda Blanco Rodríguez.

F1912263

RESOLUCIÓN 14/2019, de 27 de septiembre, del Director General de Formación Profesional, por la que se convocan cursos de formación específica para obtener la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y evaluación en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y otras vías no formales de formación, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral establece que las tareas de asesoramiento y de evaluación las ejerzan personas habilitadas a este efecto por las administraciones competentes. Así mismo, el artículo 22.3. del mencionado Real Decreto señala que las administraciones competentes de las comunidades autónomas habilitarán a las personas necesarias para garantizar el desarrollo de las funciones de asesoramiento y evaluación.

Por otra parte, para obtener la habilitación para ejercer estas funciones, el artículo 25.1 del mismo real decreto establece que se deben reunir una serie de requisitos de experiencia, así como haber superado un curso de formación específica. Igualmente, determina que este curso debe ser organizado o supervisado por las administraciones competentes.

El Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, por el que se establecen las normas para la implantación en la Comunidad Foral del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación, y la estructura organizativa responsable del mismo, determina en su artículo 26 que corresponde al Instituto Navarro de las Cualificaciones formar y supervisar a las personas designadas para ejercer las funciones de orientación, asesoramiento y evaluación del procedimiento.

Visto el informe que presenta el Servicio de Formación Profesional, en relación con la convocatoria de los cursos de habilitación de personas asesoras y evaluadoras del procedimiento de acreditación de la competencia profesional.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 32.1 d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

RESUELVO:

1.º Aprobar una convocatoria de curso de habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y evaluación en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y otras vías no formales de formación, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, conforme a las bases que se establecen en el Anexo 1 de esta Resolución.

2.º Designar como órgano encargado de la organización, impartición y seguimiento de los cursos de habilitación a la Sección de Cualificaciones Profesionales del Servicio de Formación Profesional.

3.º Autorizar a la Directora del Servicio de Formación Profesional, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo de esta convocatoria.

4.º Publicar esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Trasladar la presente Resolución y sus anexos a la Gerencia, al Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales y a la Sección de Acreditación de las Competencias Profesionales y Centro Iturrodo, del Servicio Navarro de Empleo, y al Servicio de Formación Profesional, a la Sección de Cualificaciones Profesionales y al Negociado de Gestión de la Información Escolar del Departamento de Educación.

Pamplona, 27 de septiembre de 2019.-El Director General de Formación Profesional, Tomás Rodríguez Garraza.

ANEXO 1**Bases de la convocatoria****1.-Objeto y ámbito de aplicación.**

a) El objeto de esta resolución es convocar, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, un curso de formación específica para habilitar personas que desarrollen las funciones de asesoramiento y evaluación de las unidades de competencia de diversas cualificaciones profesionales, las cuales figuran en el Anexo 2 de esta convocatoria.

b) Se realizará un curso específico para la habilitación de personas asesoras y otro para la habilitación de personas evaluadoras.

2.-Requisitos de participación.

a) Para poder optar a la realización de estos cursos, las personas interesadas deberán acreditar un mínimo de cuatro años de experiencia relacionada con las cualificaciones convocadas, computada en la fecha de publicación de esta convocatoria, y en el ámbito de alguno de estos colectivos:

-Profesorado perteneciente a la administración pública educativa en las especialidades reconocidas en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional correspondiente.

-Formadores y formadoras, no pertenecientes al sistema educativo, especializados en las unidades de competencia que se especifiquen.

-Profesionales expertos, de las administraciones públicas no educativas o de la empresa, en las unidades de competencia que se especifiquen, incluyendo profesorado asimilado a las especialidades de formación profesional que imparta docencia en ciclos formativos de formación profesional concertados en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

b) Estar en posesión de un título oficial o certificado de profesionalidad, como mínimo, del mismo nivel que el de la cualificación en la que deseen ser habilitados. Este requisito no será necesario para el personal funcionario de la administración.

c) No estar participando en cualquier otro curso que conduzca a la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento o evaluación en los procedimientos de reconocimiento de las competencias profesionales, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

d) Disponer de acceso a internet y conocimientos básicos de informática a nivel de usuario.

3.-Plazas convocadas.

a) El número de plazas convocadas en el curso de formación específica para habilitar personal asesor y evaluador es de 80, 40 para el perfil de personal asesor y 40 para el de personal evaluador.

b) Las plazas que no se convocan con una condición específica (para funcionariado docente o para expertos) podrán ser solicitadas por funcionarios y empleados de otras administraciones públicas, docentes del sistema educativo, formadores y expertos del ámbito de la empresa.

c) Las plazas ofertadas se distribuirán de la siguiente manera:

-Asesores y asesoras:

- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad de Educación Física.
- 3 plazas para personas expertas en el ámbito de acondicionamiento físico en sala.
- 4 plazas para personas instructoras de yoga.

- 3 plazas para personas expertas en el ámbito de la operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas.
- 3 plazas para personas expertas en el ámbito de la operación y mantenimiento de centrales termoeléctricas.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Sistemas electrotécnicos y automáticos.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Sistemas electrónicos.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Organización y proyectos de sistemas energéticos.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Instalaciones electrotécnicas.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.
- 4 plazas de personas expertas en el ámbito de instalaciones de frío, y de climatización.
- 4 plazas para personas expertas en micropigmentación y tatuaje.
- 4 plazas para personas expertas en inserción laboral de personas con discapacidad.
- 3 plazas para docentes de formación profesional de otros perfiles no contemplados en esta convocatoria.

-Evaluadores y evaluadoras:

- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad de Educación Física.
- 3 plazas para personas expertas en el ámbito de acondicionamiento físico en sala.
- 4 plazas para personas instructoras de yoga.
- 5 plazas para personas expertas en el ámbito de la operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas.
- 5 plazas para personas expertas en el ámbito de la operación y mantenimiento de centrales termoeléctricas.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Sistemas electrotécnicos y automáticos.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Sistemas electrónicos.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Organización y proyectos de sistemas energéticos.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Instalaciones electrotécnicas.
- 2 plazas para funcionariado docente de la especialidad Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.
- 3 plazas de personas expertas en el ámbito de instalaciones de frío y de climatización.
- 4 plazas para personas expertas en micropigmentación y tatuaje.
- 4 plazas para personas expertas en inserción laboral de personas con discapacidad.

En caso de que no se cubran las plazas de personas asesoras o evaluadoras convocadas en los apartados anteriores, se podrán reasignar las vacantes a alguno de los demás grupos que figuran en la lista anterior hasta cubrir el total de las plazas establecidas.

4.-Solicitud de inscripción.

a) Las personas interesadas en participar en el curso deberán cumplimentar la solicitud, priorizando las cualificaciones en las que solicitan participar, conforme a los modelos establecidos en los Anexos 3.a) y 3.b), según el colectivo que corresponda.

b) Las personas interesadas deberán optar por una de las dos habilitaciones o, en su caso, manifestar su disposición a tomar parte, indistintamente, en cualquiera de los dos cursos. En este último caso, el Departamento de Educación asignará la modalidad en función de la disponibilidad de plazas y de la atención a las necesidades previsibles.

c) Las personas solicitantes habrán de indicar en la solicitud el colectivo por el cual participan de entre alguno o algunos de estos tres: profesorado de educación secundaria y profesorado técnico de formación profesional del sistema educativo público (sean o no funcionarios), indicando en este caso su especialidad docente; formadores y formadoras especializados; o profesionales expertos de la administración pública o de la empresa.

5.-Documentación de inscripción.

Las personas interesadas en tomar parte en el curso deberán presentar, además de la solicitud correspondiente, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) En el caso de los empleados y empleadas públicos: Hoja de servicios.
- c) En el caso del resto de colectivos:
 1. Curriculum vitae.
 2. Certificado de Vida Laboral.

3. Certificación de la empresa o empresas donde haya desarrollado su actividad profesional, en la que consten específicamente los períodos de prestación del contrato, las actividades desarrolladas y el intervalo de tiempo en que se han realizado dichas actividades, conforme al modelo que se detalla en el Anexo 3.c). Si no se pudieran aportar estos documentos, la persona solicitante podrá presentar contrato o contratos de trabajo.

4. En el caso de formadores o formadoras, copia del certificado o certificados de los cursos impartidos, con indicación expresa de las horas o créditos y de los contenidos de dichos cursos.

5. Título oficial o Certificado de profesionalidad, como mínimo, del mismo nivel de la cualificación profesional para la que desea habilitarse, cuando proceda.

6. Otros documentos justificativos de méritos contemplados en el baremo o alegados en la solicitud.

6.–Criterios de admisión.

Cuando el número de solicitudes recibidas sea superior al de plazas convocadas, se aplicarán los siguientes criterios de selección:

1. Se dará preferencia en la admisión a aquellas personas solicitantes que no estén habilitadas como asesoras o evaluadoras en convocatorias anteriores.

2. En las plazas que se convocan con perfil de persona experta se dará prioridad a personal no docente, excepto si este reúne también los requisitos de experiencia profesional, fuera del ámbito docente, requeridos para tomar parte en la formación.

3. Teniendo en cuenta el criterio establecido en los puntos anteriores, se dará prioridad a las personas que cuenten con mayor experiencia profesional, conforme al siguiente baremo:

a) Por cada año de experiencia laboral a jornada completa en el ámbito de la cualificación en la que desea habilitarse: 1 punto. Se computarán las fracciones de tiempo inferiores, hasta 1 día, de manera proporcional. El cómputo del tiempo de experiencia se realizará tomando como referencia la fecha de la publicación de esta convocatoria.

b) En el caso de los formadores y formadoras que no pertenezcan al sistema educativo, si su experiencia se hace constar en horas o créditos impartidos, se considerará que 600 horas impartidas equivalen a 1 año de experiencia, computándose igualmente las fracciones de tiempo a razón de 2,5 horas por día. En el caso de los créditos, se presupone que su equivalente en horas es de 10.

c) Por haber participado en el desarrollo de cualificaciones correspondientes al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o en instrumentos de apoyo al procedimiento de acreditación y/o en el desarrollo de Certificados de Profesionalidad: 1 punto.

d) En caso de producirse un empate se dirimirá por sorteo.

7.–Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación junto con la documentación necesaria, dirigidas a la Sección de Cualificaciones Profesionales del Departamento de Educación, se presentarán entre los días 23 y 31 de octubre de 2019, preferentemente en el Registro de dicho Departamento o a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, cuyo enlace se publicará en el sitio web del Sistema de Cualificaciones Profesionales en Navarra (<http://cualificaciones.educacion.navarra.es/>), si bien podrán presentarse también según lo establecido en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.–Listas de admisión.

Las listas provisionales de admisión se publicarán en el Portal de Servicios del Gobierno de Navarra el día 4 de noviembre de 2019. Las personas que deseen presentar una reclamación a dichas listas deberán hacerlo, en los tres días hábiles siguientes al de la publicación de las listas provisionales.

Las listas definitivas de admisión se harán públicas el día 11 de noviembre de 2019.

9.–Características del curso.

El contenido del curso se corresponde con lo establecido en los Anexos 4 y 5 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

El curso tiene una duración total de 50 horas de formación, de las cuales 20 horas serán de formación presencial y 30 de formación a distancia, y se desarrollará, en fase presencial, los días:

–13, 18, 20, 25 y 26 de noviembre, de 16:30 a 20:30 horas, el curso de habilitación de personas evaluadoras.

–14, 19, 21, 26 y 28 de noviembre, de 16:30 a 20:30 horas, el curso de habilitación de personas asesoras.

La fase a distancia finalizará el día 20 de diciembre de 2019.

10.–Habilitación.

a) Las personas que superen el curso de formación de asesores y evaluadores serán habilitadas para ejercer las respectivas funciones en los procedimientos de acreditación de la competencia profesional y serán incorporadas en los registros correspondientes.

b) Para considerar superada la formación, las personas participantes deberán completar con aprovechamiento el curso, asistir a todas las sesiones presenciales y realizar todas las actividades que se establezcan. La falta de asistencia a cualquiera de las sesiones presenciales impedirá la habilitación correspondiente, salvo causa de fuerza mayor. Se considerará causa de fuerza mayor aquella circunstancia imprevisible o, siendo previsible, que sea inevitable, que impida la asistencia a un máximo de una sesión formativa presencial. En estos supuestos, deberá justificarse la circunstancia mediante documento acreditativo de la misma, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión presencial.

c) Esta habilitación será válida tanto para las convocatorias del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales que se realicen por parte de la Administración General del Estado como por las Comunidades Autónomas, y será expedida por el Director General de Formación Profesional.

d) La habilitación de las personas que superen el curso de formación surtirá efecto:

–En el caso de funcionarios y funcionarias docentes, las personas asesoras, para toda la familia profesional en la que cuenten con atribución docente; las personas evaluadoras para todas las cualificaciones que incluyan unidades de competencia que tengan asociados módulos profesionales en los que cuenten con atribución docente.

–En el caso de formadores y formadoras, expertos y expertas del ámbito de la empresa, en las cualificaciones o unidades de competencia que se determinen en función de su experiencia docente y profesional.

e) Aquellas personas que resulten habilitadas en esta convocatoria se comprometen a participar como personal evaluador o asesor en las convocatorias del procedimiento que se efectúen en la Comunidad Foral de Navarra, salvo causa debidamente justificada, en los términos expresados en el apartado b).

f) Las personas que obtengan la habilitación como asesoras o evaluadoras en esta convocatoria no se pueden presentar como candidatas a ninguna de las cualificaciones profesionales en las que hayan sido habilitadas, en el primer llamamiento para las mismas que se lleve a cabo en Navarra.

ANEXO 2

Cualificaciones profesionales o unidades de competencia que se convocan

1.–Área de Actividades físicas y deportivas.

AFD097_3 - Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente.

AFD162_3 - Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical.

AFD616_3 - Instrucción en yoga.

2.–Área de Energía y agua - Centrales eléctricas.

ENA359_3 - Gestión de la operación en centrales termoeléctricas.

ENA473_3 - Gestión de la operación en centrales hidroeléctricas.

ENA474_3 - Gestión del montaje, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas.

IMA378_3 - Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos.

3.–Área de Imagen personal.

UC0064_2 - Preparar los medios técnicos y personales para aplicar maquillaje integral.

UC0067_3 - Realizar y supervisar procesos de micropigmentación.

UC0068_3 - Realizar y supervisar técnicas de tatuaje artístico.

4.–Área de Servicios socioculturales y a la comunidad.

SSC323_3 - Inserción laboral de personas con discapacidad.

Los desarrollos de estas cualificaciones se pueden consultar en:

<http://cualificaciones.educacion.navarra.es/index.php/el-sistema-nacional-de-cualificaciones/catalogo-nacional-de-cualificaciones>

ANEXO 3.a)

[Modelo de solicitud para funcionarios docentes.](#)

ANEXO 3.b)

[Modelo de solicitud para otros colectivos.](#)

ANEXO 3.c)

Certificado de actividad profesional.

Los archivos a descargar están en formato PDF.

F1912543

RESOLUCIÓN 15/2019, de 4 de octubre, del Director General de Formación Profesional, por la que se establece la oferta, se aprueban las instrucciones y el calendario del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos para realizar el curso de acceso a ciclos de grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra para el curso académico 2019-2020.

Tal y como se establece en la base 2.^a, apartado 3, de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril, en la redacción dada por la Orden Foral 53/2017, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, así como para el curso de acceso a ciclos de grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra, las fechas y las instrucciones que concreten el proceso para cada curso académico, así como otros aspectos de desarrollo del mismo, se fijarán mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

Mediante la Resolución 151/2016, de 6 de mayo, del Director General de Educación se organizó, con carácter experimental, en un curso denominado Curso de Acceso a ciclos de grado superior las materias voluntarias a las que se refiere el artículo 42.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción otorgada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; la experiencia obtenida en los tres cursos académicos en los que ha estado implantado recomienda modificar ciertas características generales del Curso de Acceso a ciclos de grado superior.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1.º Establecer para el curso 2019-2020, la oferta del Curso de acceso a ciclos de grado superior para facilitar la transición a dichos ciclos, en el centro y en las modalidades de Curso de Acceso que se indican en el anexo 1 de la presente resolución.

2.º Aprobar las instrucciones, el calendario del procedimiento de admisión y otros aspectos de desarrollo del mismo, del alumnado en centros públicos para realizar el Curso de Acceso a ciclos de grado superior, durante el curso 2019-2020, que figuran en los anexos 2 y 3 de la presente resolución.

3.º Aprobar las instrucciones específicas relativas al calendario y horario general en el centro docente que imparta el Curso de Acceso para el curso 2019-2020 y que se detallan en el anexo 4 de la presente resolución.

4.º Aprobar las instrucciones específicas por las que se regula la organización y el funcionamiento de el centro docente que imparta el Curso de Acceso para el curso 2019-2020 y que se detallan en el anexo 5 de la presente resolución.

5.º Contra la presente resolución y anexos puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Publicar la presente Resolución, junto con sus anexos, en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Trasladar la presente Resolución y sus anexos al Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, Servicio de Inspección Educativa, Servicio de Multilingüismo y Enseñanzas Artísticas, Servicio de Formación Profesional, Servicio de Recursos Económicos, Servicio de Infraestructuras Educativas, Servicio de Evaluación, Calidad, Formación y Convivencia, Servicio de Recursos Humanos, Servicio de Tecnologías Educativas y Sistemas de información, a la Comisión General de Escolarización de Navarra, a la Sección de Gestión Jurídico-administrativa, al Negociado de Escolarización, Negociado de Gestión de la Información Escolar, a los efectos oportunos.

Pamplona, 4 de octubre de 2019.–El Director General de Formación Profesional, Tomás Rodríguez Garraza.

ANEXO 1

*Oferta y características del curso de acceso. Curso 2019-2020**Oferta.*

1. Se ofertan en el C.I.P. Donapea I.I.P. 30 plazas en cada uno de las modalidades de Curso de acceso que se señalan a continuación:

–1 grupo de la modalidad de Ciencias e Ingeniería de Curso de Acceso. Idioma: castellano.

–1 grupo de la modalidad de Ciencias Sociales de Curso de Acceso. Idioma: castellano.

–1 grupo de la modalidad de Ciencias de la Salud de Curso de Acceso. Idioma: castellano.

En atención a las inscripciones realizadas, los grupos anteriores se podrán reconvertir en grupos mixtos constituidos por dos o más de las modalidades mencionadas.

Características generales.

1. El Curso de Acceso a ciclos de grado superior se desarrollará en horario de tarde; su horario semanal constará de 15 periodos lectivos, que tendrán una duración de 55 minutos cada uno, que podrán ser desarrollados en 4 o 5 días por semana.

2. El Curso de Acceso a ciclos de grado superior se organizará en dos bloques de materias:

a) Bloque de materias comunes: compuesto por tres materias comunes.

b) Bloque de materias de modalidad: compuesto, para cada modalidad de Curso de Acceso, por dos materias de modalidad.

3. Las materias comunes son:

a) Comunicación en Lengua castellana.

b) Comunicación en Lengua extranjera: Inglés.

c) Matemáticas aplicadas.

4. Las materias de modalidad son:

a) Modalidad de Ciencias e Ingeniería: Tecnología industrial aplicada y Dibujo Técnico.

b) Modalidad de Ciencias Sociales: Economía aplicada y Tecnologías de la información y comunicación aplicadas.

c) Modalidad de Ciencias de la Salud: Biología humana aplicada y Química aplicada.

5. La distribución de la carga horaria semanal de las materias del Curso de Acceso a ciclos de grado superior será la señalada a continuación:

a) Materias comunes: 9 períodos lectivos semanales, distribuidos de la siguiente manera:

–Comunicación en Lengua castellana: 3 períodos lectivos semanales.

–Comunicación en Lengua extranjera (Inglés): 3 períodos lectivos semanales.

–Matemáticas aplicadas: 3 períodos lectivos semanales.

b) Materias de modalidad: 6 períodos lectivos semanales, distribuidos de la siguiente manera:

–Modalidad de Ciencias e ingeniería. Tecnología industrial aplicada: 3 períodos lectivos semanales; Dibujo Técnico: 3 períodos lectivos semanales.

–Modalidad de Ciencias Sociales. Economía aplicada: 3 períodos lectivos semanales; Tecnologías de la información y comunicación aplicadas: 3 períodos lectivos semanales.

–Modalidad de Ciencias de la Salud. Biología humana aplicada: 3 períodos lectivos semanales; Química aplicada: 3 períodos lectivos semanales.

6. Para la materia de Comunicación en Lengua Extranjera (Inglés), se efectuará un desdoble de un período lectivo para conversación cuando el número de alumnos del grupo sea de 25 o superior. En el resto de materias se estará, en cuanto a desdobles, a lo establecido en la normativa vigente aplicable a las enseñanzas de Bachillerato.

ANEXO 2

Instrucciones y calendario del procedimiento de admisión en el curso de acceso a Ciclos de Grado Superior

Solicitud de plaza.

1. Podrán presentar solicitud de inscripción aquellas personas que estén en posesión de un título de técnico de formación profesional, técnico de artes plásticas y diseño o técnico deportivo, así como aquellas personas que hayan superado todos los módulos del ciclo que se imparten en el centro y que en el curso 2019-2020 estén cursando únicamente el módulo de Formación en Centros de Trabajo, o la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, o la Formación práctica de un ciclo final o de un segundo nivel de enseñanzas deportivas.

2. Cada solicitante deberá presentar debidamente cumplimentada una única solicitud de inscripción con hasta un máximo de tres opciones, señaladas por orden de preferencia. La solicitud de inscripción se ajustará al modelo oficial que aparece en la Ficha de Trámites 'Curso de acceso a ciclos de grado superior' del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra, que se encuentra en la siguiente dirección:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3112/Curso-de-acceso-a-ciclos-de-grado-superior

3. El plazo de presentación de la solicitud de inscripción es del 21 al 24 de octubre (hasta las 14:00 horas) de 2019.

4. La solicitud de inscripción se entregará en las dependencias administrativas del C.I.P. Donapea I.I.P.

El centro entregará al alumnado solicitante fotocopia sellada y con fecha de entrada del impreso de solicitud.

5. En la solicitud de inscripción que se presente se deberán señalar, por orden de preferencia, hasta un máximo de tres opciones. La opción hace referencia a la modalidad del curso de acceso.

En la solicitud de inscripción se deberá señalar asimismo el requisito de acceso.

El requisito y la nota de acceso deberán ser acreditados en el plazo establecido para la inscripción.

6. Participarán en el proceso de admisión única y exclusivamente aquellas personas que hayan presentado en el plazo de inscripción la solicitud de inscripción y hayan acreditado las condiciones de acceso.

7. El alumnado que haya cursado con anterioridad el curso de acceso a ciclos de grado superior o el curso preparatorio no podrá inscribirse en el curso de acceso para el año académico 2019-2020.

8. El centro receptor de solicitudes de inscripción deberá introducir todas ellas por EDUCA, en el plazo señalado al efecto, y deberá cumplimentarlas en todos sus términos.

Presentación de solicitudes de inscripción de alumnado menor de edad y casos de separación y divorcio.

1. Las solicitudes de inscripción de alumnado menor de edad y de casos de separación o divorcio serán válidas y eficaces siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

–Que la solicitud de inscripción se presente con la firma de ambos progenitores.

–Que la solicitud de inscripción se presente con la firma de sólo uno de los progenitores, siempre que se haya marcado la casilla “Declaro bajo juramento que los progenitores/tutores estamos conformes con esta solicitud”.

–Que la solicitud de inscripción se presente con la firma de sólo uno de los progenitores, siempre que se haya marcado la casilla “Declaro que los progenitores/tutores estamos en situación de separación, divorcio o discrepancia y aporro Resolución judicial o documentación vigente de la que se deduce que me corresponde decidir en exclusiva el centro de mi hijo/a”, que aporte la documentación mencionada y de ella se deduzca que le corresponde en exclusiva la decisión.

2. Si de dicha documentación no se deduce que le corresponda decidir en exclusiva, o se advierte que la declaración es falsa, se tramitará la solicitud en virtud de lo dispuesto en la OF 112/2013, de 13 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se aprueban instrucciones dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios en relación con progenitores o tutores que se encuentren en situación de separación, divorcio o discrepancia y habrá que requerir a la persona solicitante para que complete su solicitud de inscripción, advirtiéndole que, si no se completa en el plazo que se indique, decaerá la misma.

Documentación que se debe presentar junto a la solicitud de inscripción.

1. Será la que figura en el modelo de solicitud de inscripción, sin perjuicio del derecho de los extranjeros a acceder a la enseñanza no obligatoria en las mismas condiciones que los nacionales, según la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración.

2. La documentación que hay que adjuntar a la solicitud de inscripción es:

–Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte o equivalente.

–Documentación que acredite el cumplimiento del requisito de acceso al curso de acceso a ciclos de grado superior.

–Documentación que acredite la nota de acceso correspondiente al Curso de Acceso, conforme a lo señalado en la base 12.^a de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril, reguladora del proceso de admisión.

Quiénes acrediten el requisito de acceso pero no dispongan de nota de acceso, lo deberán hacer constar al realizar la inscripción. Al no disponer de nota de acceso, estas personas se ubicarán en la lista de prelación por detrás de la última persona que tuviera nota de acceso del grupo que les corresponda.

–En el supuesto de solicitar plaza por alguno o algunos de los tres supuestos de reserva de plazas establecidos, se deberá presentar la documentación correspondiente: documentación acreditativa de discapacidad, de la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, de la situación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3. El alumnado recibirá una fotocopia sellada de la solicitud de inscripción, con fecha de entrada, o documento análogo que servirá de justificante acreditativo de la participación en el proceso de admisión en las opciones correspondientes.

Documentación que se debe presentar para optar a la reserva de plazas por discapacidad, deportista de alto nivel o rendimiento, y necesidades específicas de apoyo educativo.

1. La documentación a presentar por el alumnado que opta a reserva de plazas es la siguiente:

a) Reserva de plaza por discapacidad. Esta condición se acredita con alguno de los siguientes documentos:

–Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

–Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social o del Ministerio de Defensa.

–Tarjeta emitida por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en la que se reconozca el grado de discapacidad, junto con un documento identificativo válido.

b) Reserva de plaza por deportista de alto nivel o rendimiento. Esta condición se acredita con alguno de los siguientes documentos:

–Deportista de alto nivel: Fotocopia de la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que figure la persona interesada en la relación de deportistas de alto nivel.

–Deportista de alto rendimiento en los supuestos a), b), d), e) y f) señalados en el artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento: Fotocopia del certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.

–Deportista de alto rendimiento en los supuestos c) y g) señalados en el artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento: Fotocopia del certificado emitido por el Instituto Navarro de Deporte o por la Administración deportiva de otra Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.

–Deportista de alto rendimiento: Fotocopia de la Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte en la que figura la persona interesada en la relación de deportistas de alto nivel de la Comunidad Foral de Navarra.

–Deportista de perfeccionamiento: Fotocopia del certificado emitido por el Instituto Navarro de Deporte que acredite la condición de deportista de perfeccionamiento conforme a lo establecido en el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, que regula el deporte de rendimiento en Navarra.

–Deportista de rendimiento de base: Certificado emitido por el Instituto Navarro de Deporte que acredite la condición de deportista de rendimiento de base conforme a lo establecido en el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, que regula el deporte de rendimiento en Navarra.

c) Reserva de plaza por necesidades específicas de apoyo educativo. Esta condición se justifica mediante el Documento de acreditación de la condición de alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo, firmado por la orientadora o el orientador del último centro en el que ha cursado sus estudios de enseñanzas postobligatorias, conforme al modelo que figura en el anexo 6 de la presente resolución.

2. Los criterios para la resolución de la adjudicación de las plazas de reserva son:

2.1. Reserva de plaza por discapacidad: En caso de coincidir más de una persona que acredite discapacidad, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de acceso, se reservará la plaza a aquella que tenga mayor nota de acceso.

Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2019-2020.

2.2. Reserva de plaza por deportista de alto nivel o rendimiento: En caso de coincidir más de una persona deportista de alto nivel o alto rendimiento se reservará la plaza a aquella que tenga un mayor nivel deportivo, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

De manera que el nivel deportivo de mayor a menor es el siguiente:

1.º Deportistas de alto nivel, calificados como tales en la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes (apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio).

2.º Deportistas de alto rendimiento que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años (apartado 3.a) del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio).

3.º Deportistas de alto rendimiento que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferiores a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años (apartado 3.b) del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio).

4.º Deportistas de alto rendimiento que hayan sido calificados como tales por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con su normativa (apartado 3.c) del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio).

5.º Deportistas de alto rendimiento que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los Centros de Alto Rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes (apartado 3.d) del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio).

6.º Deportistas de alto rendimiento que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el Programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes (apartado 3.e) del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio).

7.º Deportistas de alto rendimiento que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas (apartado 3.f) del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio).

8.º Deportistas de alto rendimiento que sigan programas tutelados por las Comunidades Autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los Centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes (apartado 3.g) del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio).

En el caso de las acreditaciones correspondientes a este nivel octavo emitidas por el Instituto Navarro de Deporte existen, a su vez, diferentes niveles y estamentos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, que regula el deporte de rendimiento en Navarra, son de mayor a menor nivel, los siguientes:

–Deportista de alto rendimiento - deportista tecnificado (apartado 2.a.1) del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero).

–Deportista de alto rendimiento - deportista cualificado (apartado 2.a.2) del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero).

–Deportista de perfeccionamiento (apartado 3.a) del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero).

–Deportista de rendimiento de base (apartado 4.a) del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero).

En caso de igualdad de nivel deportivo, se reservará la plaza a aquella que tenga mayor nota de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2019-2020.

2.3. Reserva de plaza por necesidades específicas de apoyo educativo: En caso de coincidir más de una persona que acredite necesidades específicas de apoyo educativo, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de acceso, se reservará la plaza a aquella que tenga mayor nota de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2019-2020.

3. El alumnado que solicite esta reserva de plazas, deberá aportar, antes de las 14:00 horas del 24 de octubre de 2019, en el centro en el que presentó la solicitud de inscripción, la documentación que acredite la condición de la reserva de plaza solicitada.

En el supuesto de no presentar dicha documentación para las fechas señaladas, la persona no podrá optar a la reserva de plazas solicitada en el proceso de admisión correspondiente.

4. En el supuesto de que una persona solicite reserva de plaza por más de uno de los supuestos existentes, se atenderán las reservas de plazas solicitadas en el siguiente orden:

–Primero: reserva de plaza por discapacidad.

–Segundo: reserva de plaza por situación de necesidad específica de apoyo educativo.

–Tercero: reserva de plaza por condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

Festivos.

Las fechas señaladas en la presente Resolución tienen carácter prescriptivo. Cuando alguna fecha de inicio o fecha de finalización de las señaladas sea festiva en un centro, se entenderá trasladada al siguiente día no festivo. El centro afectado por esta circunstancia deberá dar la debida publicidad a las posibles variaciones de fechas.

Baremo de admisión.

1. Deberá figurar expuesto al público tanto los criterios de baremación como el procedimiento establecido para poder realizar una reclamación.

2. Sólo se admitirán, a efectos de baremo, aquellos criterios que puedan ser constatados documentalmente.

Nota de acceso del alumnado que se inscribe en el curso de acceso a ciclos de grado superior. Criterios.

1. El cálculo de las notas de acceso empleadas en el procedimiento de admisión se realizará conforme a lo establecido en la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril, reguladora de la admisión.

2. En el caso del alumnado con título de técnico, la nota de acceso será la media del ciclo formativo, conforme a la normativa reguladora de

la evaluación y certificación de la correspondiente enseñanza (formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas de régimen especial).

3. En el caso del alumnado que haya superado todos los módulos del ciclo de grado medio que se imparten en el centro y en el curso 2019-2020 estén cursando únicamente el módulo de Formación en Centros de Trabajo, o la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, o la Formación práctica de un ciclo final o de un segundo nivel de enseñanzas deportivas, la nota de acceso será la media de la totalidad de módulos que componen el currículo del ciclo formativo, exceptuando el módulo de FCT, la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y la Formación práctica de las enseñanzas deportivas, conforme a lo que la correspondiente normativa reguladora señala para el cálculo de la nota media del ciclo.

4. La nota de acceso deberá ser calculada por el centro de origen o, en su caso, Administración educativa de origen, en el que el alumnado haya superado el ciclo de grado medio o se encuentre cursando únicamente el módulo de FCT, la Fase de Formación práctica en empresas, estudios o talleres, o la Formación práctica del ciclo final o del segundo nivel de enseñanzas deportivas.

5. Los centros que impartan ciclos formativos de grado medio deberán realizar, tanto para sus exalumnos y exalumnas como para sus alumnas y alumnos que se vayan a inscribir en el Curso de Acceso a ciclos de grado superior, con la debida antelación, una de las dos siguientes opciones, al objeto de que el alumnado pueda realizar la inscripción en las fechas establecidas:

5.1. En el caso de alumnado que haya finalizado y superado el ciclo formativo:

–El centro docente deberá garantizar que se hayan introducido en la aplicación informática EDUCA las decisiones referidas a titulación o no titulación, y las calificaciones de la nota de acceso correspondiente, para que el alumnado pueda solicitar que se incorpore la nota media que figura en EDUCA a la solicitud de inscripción realizada.

–En caso de que el centro no gestione las calificaciones mediante EDUCA, deberá entregar a su exalumnado la documentación acreditativa de titulación o no titulación, así como de la nota de acceso correspondiente.

5.2. En el caso de alumnado que haya superado todos los módulos del ciclo impartidos en el centro y se encuentre matriculado únicamente en el módulo de FCT, la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, o la Formación práctica del ciclo final o segundo nivel de enseñanzas deportivas:

–El centro docente deberá entregar a su alumnado, el certificado de la nota de acceso conforme al modelo que figure en la Ficha de trámites 'Curso de acceso a ciclos de grado superior' del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra, que se encuentra en la siguiente dirección:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3112/Curso-de-acceso-a-ciclos-de-grado-superior

6. Al no haberse desarrollado y establecido la relación de preferencia de acceso entre el título de Técnico y la modalidad de Curso de acceso referida en el apartado 2 de la base 9.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril, reguladora de la admisión, y al desarrollarse el proceso de inscripción en el Curso de Acceso para el curso 2019-2020 en fechas posteriores a las establecidas como fecha de inicio de las enseñanzas y no en fechas incluidas dentro del curso 2018-2019, es preciso establecer las siguientes aclaraciones relativas a los criterios de prioridad:

–El alumnado que haya obtenido el título de técnico en el curso 2018-2019, a efectos de su inscripción y baremación para el Curso de Acceso de 2019-2020, se considerará incluido en el grupo 2.a) de la Base 9.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril.

–El alumnado que haya obtenido el título de técnico en cursos anteriores al curso 2018-2019, a efectos de su inscripción y baremación para el Curso de Acceso de 2019-2020, se considerará incluido en el grupo 2.c) de la Base 9.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril.

–El alumnado que haya superado todos los módulos del ciclo de grado medio correspondiente y se encuentre matriculado en el curso 2019-2020 en el módulo de FCT, en la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, o en la Formación práctica, a efectos de su inscripción y baremación para el Curso de Acceso de 2019-2020, se considerará incluido en el grupo 2.c) de la Base 9.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril.

–No existe alumnado para incluir en los grupos 2.b) y 2.d) de la Base 9.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril.

Alumnado procedente de otros sistemas educativos.

1. Las personas solicitantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, deberán presentar en el centro de inscripción, junto con su solicitud de inscripción, el volante condicional o la credencial definitiva de homologación de estudios, en el que conste la nota media calculada.

Esta documentación deberá ser presentada, como fecha límite, antes de las 14:00 horas del 24 de octubre de 2019.

2. A efectos de baremación, se tendrá en cuenta el año de expedición de la homologación del título obtenido en el país de origen, considerando que:

–Si la homologación ha sido obtenida entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019, ambos inclusive, se entenderá que ha sido obtenida en el curso 2018-2019. A efectos de su inscripción y baremación para el Curso de Acceso de 2019-2020, se considerará incluido en el grupo 2.a) de la Base 9.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril.

–Si la homologación ha sido obtenida con anterioridad al 1 de septiembre de 2018 o con posterioridad al 31 de agosto de 2019, se entenderá que ha sido obtenida en cursos anteriores a 2018-2019 y en el curso 2019-2020, respectivamente. En ambos casos, a efectos de su inscripción y baremación para el Curso de Acceso de 2019-2020, se considerará incluido en el grupo 2.c) de la Base 9.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril.

Sorteo.

El sorteo para resolver los empates al que hace referencia las diferentes bases de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril, reguladora del proceso de admisión en ciclos, se realizó para la admisión del curso 2019-2020 el día 15 de febrero de 2019 y su resultado se aplica automáticamente en la aplicación Educa a los listados en los casos en que sea necesario.

Distribución de las plazas de nuevo acceso en el Curso de Acceso a ciclos de grado superior.

En los Cursos de acceso las plazas de nuevo acceso, con carácter general, son 30 por grupo. En los casos en los que el grupo del curso de acceso sea mixto, esto es, un grupo con plazas en más de una modalidad de curso de acceso, las plazas se distribuirán, con carácter general, de manera igual entre las diferentes modalidades con las que se conforma el grupo.

El Departamento de Educación podrá modificar la distribución de las plazas en las distintas modalidades en el supuesto de que no haya concurrencia competitiva en alguna de ellas.

Fase primera y fase segunda del proceso de admisión del plazo ordinario: listas provisionales y definitivas de personas admitidas.

1. Las listas, provisional y definitivas, de personas admitidas serán el medio oficial de comunicación de los resultados del procedimiento de admisión. Estas listas se harán públicas utilizando el listado que se extraiga de EDUCA y serán publicadas en la página web del Departamento de Educación:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/formacion-profesional>

Las personas interesadas podrán consultar los listados en EDUCA, utilizando sus credenciales EDUCA.

2. El listado provisional de personas admitidas se publicará el 28 de octubre de 2019.

3. Las reclamaciones al listado provisional deberán dirigirse a la Dirección del Centro en el que se ha presentado la solicitud de inscripción, del 29 al 31 de octubre de 2019 (hasta las 14:00 horas).

4. En la fase primera del proceso de admisión se publicarán un único listado definitivo de personas admitidas, con su correspondiente período de matriculación:

a) Listado definitivo número 1 de personas admitidas: Se publicará el 4 de noviembre de 2019. Matrícula del alumnado que haya obtenido plaza en este listado definitivo número 1: del 5 al 7 de noviembre de 2019 (hasta las 14:00 horas).

Estas fechas tienen carácter prescriptivo. Cuando alguna de ellas, con motivo de las festividades patronales, sea festiva en la localidad en la que se ubica el centro, se entenderá trasladada al siguiente día no festivo, dándole la debida publicidad.

6. En la fase segunda del proceso de admisión se publicará un listado definitivo número 2 de personas admitidas el 8 de noviembre de 2019. La matrícula del alumnado que haya obtenido plaza en este listado definitivo número 2 se realizará los días 11 y 12 de noviembre 2019 (hasta las 14:00 horas).

7. El alumnado que haya obtenido plaza en alguno de los listados de personas admitidas mencionados, deberá actuar conforme a lo establecido en la base 13.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril.

Para la realización de la matrícula se deberá aportar la documentación que se señala en la siguiente base "Matrícula. Formulario y documentación para la matrícula".

Matrícula. Formulario y documentación para la matrícula.

1. La formalización de la matrícula requerirá de los alumnos y alumnas la cumplimentación del formulario de matrícula que, sin perjuicio de la información que solicite el centro educativo, deberá contener la información básica señalada, conforme a lo que se dispone en la Ficha de Trámites

'Curso de Acceso a ciclos de grado superior' del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra, que se encuentra en la siguiente dirección:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3112/Curso-de-acceso-a-ciclos-de-grado-superior

2. Además, se requerirá la aportación de la siguiente documentación:

–Fotocopia del DNI, NIE, TIE, Tarjeta de estudiante o equivalente.

En todos los procesos y documentación correspondiente a los trámites de solicitud de inscripción y matriculación, el nombre y apellidos del alumno o alumna deberán coincidir con los que figuran en la documentación citada anteriormente.

Sin perjuicio del derecho de los extranjeros a acceder a estas enseñanzas en las mismas condiciones que los nacionales, según la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración.

–Se podrá requerir a los solicitantes, en determinadas circunstancias debidamente justificadas, fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.

–Informe de los estudios médicos realizados, en caso del alumno o alumna con discapacidad, enfermedades o cualquier otra circunstancia relacionada con el estado de salud que el centro deba conocer.

–Cualquier otra documentación que sea requerida por el centro en el que se ha obtenido plaza.

3. La persona que se encuentre matriculada en Bachiller o en un ciclo formativo y haya obtenido plaza en el Curso de acceso a ciclos de grado superior, en el momento de formalizar su matrícula en el Curso de acceso causará baja su matrícula en Bachiller o en el ciclo formativo, exceptuando los casos del alumnado que se encuentre matriculado únicamente en el módulo de FCT, en la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, o en la Formación práctica.

Matrícula: mejora de opción.

1. El alumnado que haya obtenido plaza en el listado definitivo número 1 de personas admitidas en una opción diferente a la primera opción elegida en el formulario de inscripción, en el momento de formalizar la matrícula deberá señalar una de las dos opciones siguientes:

a) La opción de "no mejora de opción". La elección de esta opción implica la renuncia a la posibilidad de obtener una plaza en alguna de sus opciones preferentes en el siguiente listado definitivo de personas admitidas del plazo ordinario del proceso de admisión.

b) La opción de "mejora de opción". La elección de esta opción implica optar a la posibilidad de obtener una plaza en alguna de sus opciones preferentes en el siguiente listado definitivo de personas admitidas del proceso de admisión.

2. El alumnado que haya obtenido plaza por vez primera o como consecuencia de una "mejora de opción" en el listado definitivo de personas admitidas número 2 del plazo ordinario de admisión, en el momento de formalizar la matrícula no podrán señalar la opción de "mejora de opción" puesto que con dicho listado finalizan las adjudicaciones de plaza correspondientes al plazo ordinario de admisión.

Las plazas que resulten vacantes tras la matrícula correspondiente a este listado definitivo de personas admitidas número 2 serán adjudicadas en el Procedimiento de Adjudicación de Vacantes.

3. El alumnado que haya obtenido plaza en la primera de las opciones elegidas en el formulario de inscripción, en el momento de formalizar la matrícula no podrá señalar la opción de "mejora de opción" puesto que ha obtenido plaza en su primera opción.

4. El alumnado que haya obtenido plaza como consecuencia de una "mejora de opción", para realizar la nueva matrícula, deberá aportar la documentación que se le requiera en el nuevo curso de acceso y, en su caso centro.

Exclusión del proceso de admisión.

En desarrollo de lo establecido en la base 13.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril, que regula el procedimiento de admisión en ciclos en Navarra, el alumnado que haya obtenido plaza y no se matricule en la misma en las fechas dispuestas para ello, ya sea por primera vez ya sea como consecuencia de una "mejora de opción", será excluido completamente del proceso de admisión.

Plazas vacantes existentes para el Procedimiento de Adjudicación de Vacantes.

1. El Departamento de Educación determinará el 13 de noviembre de 2019 el número de plazas vacantes existentes para cada modalidad de Curso de acceso.

2. Estas plazas vacantes existentes tras la finalización del plazo ordinario del proceso de admisión se ofertarán mediante un Procedimiento de Adjudicación de vacantes, conforme a lo establecido en las bases 2.ª y 4.ª de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril, reguladora del proceso de admisión en Navarra.

Procedimiento de Adjudicación de Vacantes de curso de acceso tras el plazo ordinario.

1. Podrán presentar solicitud en el Procedimiento de Adjudicación de Vacantes:

- Quienes, habiendo presentado solicitud de inscripción en el plazo ordinario, no hayan obtenido plaza.
- Quienes no hayan presentado solicitud de inscripción en el plazo ordinario.
- Quienes hayan sido admitidos en el plazo ordinario y no hayan formalizado la matrícula o hayan renunciado a la que obtuvieron.

2. Cada solicitante deberá presentar debidamente cumplimentada una única solicitud de inscripción con hasta un máximo de tres opciones, señaladas por orden de preferencia. La solicitud del PAV se ajustará al modelo oficial que aparece en la Ficha de Trámites 'Curso de Acceso a ciclos de grado superior' del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra, que se encuentra en la siguiente dirección:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3112/Curso-de-acceso-a-ciclos-de-grado-superior

3. El plazo de presentación de la solicitud del PAV es el determinado en el anexo 2 de esta resolución: los días 14 y 15 de noviembre de 2019 (hasta las 14:00 horas).

4. La solicitud del PAV se entregará en las dependencias administrativas del centro que oferte la modalidad del curso de acceso elegido en primera opción.

El centro entregará al alumnado solicitante fotocopia sellada y con fecha de entrada del impreso de solicitud.

5. No se podrá presentar más de una solicitud del PAV. Si se presentara más de una solicitud, todas ellas decaerán y en consecuencia no se tramitará ninguna.

6. No se podrá presentar solicitud para una modalidad de curso de acceso y centro en el que no exista plaza vacante.

7. El centro receptor de solicitudes del PAV deberá introducir todas ellas por EDUCA, en el plazo reservado al efecto, y cumplimentarlas en todos sus términos.

8. El alumnado que se hubiera inscrito en el plazo ordinario de admisión y hubiera participado en el proceso de admisión, no deberá adjuntar a la solicitud del PAV documentación adicional.

9. El alumnado que no se haya inscrito en el plazo ordinario, deberá adjuntar a la solicitud del PAV la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte o equivalente.
- Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso.

-Documentación que acredite la nota de acceso correspondiente, conforme a lo señalado en la instrucción "Nota de acceso del alumnado que se inscribe en el curso de acceso a ciclos de grado superior. Criterios" del presente anexo.

Listas definitivas de personas admitidas en el PAV. Matrícula. Mejora de opción. Exclusión del PAV.

1. Las listas definitivas de personas admitidas serán el medio oficial de comunicación de los resultados del Procedimiento de Adjudicación de Vacantes (PAV). Estas listas se harán públicas utilizando el listado que se extraiga de EDUCA y se publicarán en la web del Departamento de Educación:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/formacion-profesional>
Las personas interesadas podrán consultar los listados en EDUCA, utilizando sus credenciales EDUCA.

2. Se publicará un único listado definitivo de personas admitidas.

-Listado definitivo número 1 de personas admitidas del PAV: Se publicará el 18 de noviembre de 2019. Matrícula del alumnado que haya

obtenido plaza en este listado definitivo número 1 del PAV: 19 y 20 de noviembre de 2019 (hasta las 14:00 horas).

3. El alumnado que obtenga plaza, deberá formalizar la matrícula, para lo que se deberá aportar la documentación que se señala en la base "Matrícula. Formulario y documentación para la matrícula".

4. El alumnado que haya obtenido plaza en el PAV y no se matricule en la misma en las fechas dispuestas para ello, será excluido del PAV.

Oferta de cursos de acceso.

Si el número de inscripciones recibidas en un grupo o en una modalidad de curso de acceso es inferior a diez, el Departamento de Educación, atendidas otras variables, podrá suprimir su oferta. Estas variables son, entre otras, el histórico de matrícula en el curso de acceso en cursos anteriores, aspectos de cohesión territorial y de atención socioeducativa.

Escolarización fuera del plazo ordinario.

1. Una vez finalizado el procedimiento de adjudicación de vacantes se podrán producir nuevas incorporaciones de alumnado para el curso de acceso ya comenzado durante el mes de noviembre de 2019, conforme a las instrucciones que dicte el Director General de Formación Profesional.

2. El alumnado que solicite el traslado de su matrícula desde otro centro en el que curse en 2019-2020 la misma enseñanza, podrá incorporarse en cualquier momento a lo largo del curso escolar, si dispone de vacante y si se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

- La persona reúne las condiciones de acceso.
- Hay un cambio de domicilio que justifique la solicitud.

Para ello, la persona solicitante deberá realizar la solicitud en el centro educativo correspondiente, que lo comunicará al Departamento de Educación con el fin de que se proceda, en su caso, a la autorización de la matrícula.

3. La Comisión General de Escolarización de Navarra podrá igualmente autorizar el cambio de centro durante el curso por circunstancias excepcionales debidamente documentadas.

Compatibilización de matrículas.

1. El alumnado matriculado en el Curso de acceso a ciclos de grado superior podrá simultanear la matrícula con la matrícula en el módulo de FCT, de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, o en la Formación práctica de enseñanzas deportivas, correspondiente a un ciclo de grado medio.

2. El alumnado matriculado en el Curso de acceso a ciclos de grado superior podrá simultanear la matrícula con enseñanzas deportivas de régimen especial siempre que existan plazas disponibles en los ciclos de estas enseñanzas, no haya lista de espera después de concluido el proceso de admisión, y exista una compatibilidad horaria mínima del 90%.

3. El alumnado que durante el curso académico 2019-2020 esté matriculado en el Curso de acceso a ciclos de grado superior, y desee compatibilizar dichas enseñanzas con las de Bachillerato, podrán hacerlo siempre que, cumpliendo con los requisitos de acceso, se matricule en el Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas "Félix Urabayen" en el régimen de enseñanza a distancia.

Cauces de comunicación.

- Correo electrónico: nescolar@navarra.es y ordenafp@navarra.es.
- Información y asesoramiento a padres y alumnos: 848 426617.
- Asuntos de tramitación y admisión a centros: 848 426977.
- Coordinadora del Área de Escolarización: 848 426557.
- Sección de Planificación, Ordenación y Desarrollo de Formación Profesional: 848 426628 - 848 426036.
- Fax: 848 426987.

ANEXO 3

Calendario del proceso de admisión para el curso 2019-2020

Curso de acceso a Ciclos de Grado Superior.

PROCESO	FECHA INICIO	FECHA FIN	
FASE PRIMERA DEL PLAZO ORDINARIO			
Plazo de inscripción (presentación de solicitudes de inscripción y de toda la documentación acompañante)	21 de octubre	24 de octubre	Hasta las 14:00 h.
Fecha límite de introducción de datos por EDUCA del alumnado inscrito		25 de octubre	
Publicación de listado provisional de personas admitidas		28 de octubre	
Presentación de reclamaciones al listado provisional de personas admitidas	29 de octubre	31 de octubre	Hasta las 14:00 h.
Publicación del listado definitivo número 1 de personas admitidas		4 de noviembre	
Fechas de matriculación correspondientes al listado definitivo número 1 de personas admitidas	5 de noviembre	7 de noviembre	Hasta las 14:00 h.
FASE SEGUNDA DEL PLAZO ORDINARIO			
Publicación del listado definitivo número 2 de personas admitidas		8 de noviembre	
Fechas de matriculación correspondientes al listado definitivo número 2 de personas admitidas	11 de noviembre	12 de noviembre	Hasta las 14:00 h.

PROCESO	FECHA INICIO	FECHA FIN	
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE VACANTES (PAV)			
Determinación por el Departamento de Educación de las plazas vacantes existentes para el PAV		13 de noviembre	
Presentación de solicitudes para el PAV	14 de noviembre	15 de noviembre	Hasta las 14:00 h.
Fecha límite de introducción de datos por EDUCA del alumnado inscrito en el PAV		15 de noviembre	Hasta las 24:00 h.
Publicación del listado de admitidos del PAV		18 de noviembre	
Matrícula del alumnado admitido en el listado de admitidos del PAV	19 de noviembre	20 de noviembre	Hasta las 14:00 h.
FECHA DE COMIENZO DEL CURSO		11 DE NOVIEMBRE	

ANEXO 4

Instrucciones específicas relativas al calendario escolar y al horario general correspondiente a la oferta del curso de acceso a Ciclos de Grado Superior. Curso 2019-2020

Calendario.

1. Las condiciones que debe cumplir el calendario son las señaladas en la cláusula 2.ª de la instrucción 1 del anexo de la Resolución 291/2019, de 22 de mayo, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general correspondiente a los centros que imparten las enseñanzas de Formación profesional del sistema educativo y las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2019-2020, excepto en lo referente a las condiciones h), k) y m), que serán las siguientes:

a) Número de días lectivos en la oferta del Curso de Acceso: desde la fecha de inicio del curso, 11 de noviembre de 2019, hasta la fecha de finalización del curso, conforme al calendario establecido para cada centro.

b) El inicio de las clases será el día 11 de noviembre de 2019 y el fin de las mismas será el día señalado como fin de clase en el calendario de cada centro.

c) Las fechas previstas para la primera y segunda evaluación final deben atender a las siguientes condiciones:

–Las pruebas de evaluación correspondientes a la primera evaluación final se realizarán en fechas que permitan que la primera sesión de evaluación final se realice en junio, teniendo en cuenta que el día 5 de junio de 2020 es la fecha límite de entrega al alumnado de las calificaciones correspondientes a la mencionada primera evaluación final.

–El centro docente organizará el período comprendido desde el día siguiente al fijado como fecha límite de entrega de las calificaciones de la primera convocatoria de evaluación final hasta el día fijado como finalización de las clases, con el fin de preparar convenientemente al alumnado que deba realizar las pruebas de evaluación correspondientes a la segunda convocatoria de evaluación final.

–Las pruebas de evaluación correspondientes a la segunda evaluación final, se realizarán en junio, teniendo en cuenta que el día 19 de junio de 2020 es la fecha límite de entrega al alumnado de las calificaciones correspondientes a la segunda evaluación final.

2. Entre la finalización de las clases y el 30 de junio de 2020 se llevarán a cabo, en su caso, pruebas correspondientes a evaluaciones finales, tareas específicas de revisión y evaluación del curso, memorias didácticas de cada materia, memorias de los Departamentos, elaboración de la memoria final, orientación, reclamaciones, atención a alumnado, así como todos aquellos actos administrativos que correspondan y todas actividades relacionadas con la organización del próximo curso.

3. En los días lectivos se podrán interrumpir las clases para la realización de actividades de evaluación, así como cualesquiera otras consideradas como prioritarias por el Departamento de Educación.

4. Las sesiones de evaluación y claustros, con carácter general, no se podrán realizar en horario lectivo.

Horario general.

1. La jornada escolar se realizará, con carácter general, en sesiones de tarde y de lunes a jueves. El horario semanal será de:

a) Materias comunes: 9 períodos lectivos semanales, distribuidos de la siguiente manera:

–Comunicación en Lengua castellana: 3 períodos lectivos semanales.

–Comunicación en Lengua extranjera (Inglés): 3 períodos lectivos semanales.

–Matemáticas aplicadas: 3 períodos lectivos semanales.

b) Materias de modalidad: 6 períodos lectivos, distribuidos de la siguiente manera:

–Modalidad de Ciencias e ingeniería. Tecnología industrial aplicada: 3 períodos lectivos semanales; Dibujo Técnico: 3 períodos lectivos semanales.

–Modalidad de Ciencias Sociales. Economía aplicada: 3 períodos lectivos semanales; Tecnologías de la información y comunicación aplicadas: 3 períodos lectivos semanales.

–Modalidad de Ciencias de la Salud. Biología humana aplicada: 3 períodos lectivos semanales; Química aplicada: 3 períodos lectivos semanales.

2. Se programará un período de descanso después de cada dos o tres períodos lectivos cuya duración mínima será de veinte minutos, tal y como se establece en el artículo 2.1.b) de la Orden Foral 258/1998, de 16 de julio, en función de las necesidades organizativas del centro.

3. El calendario y horario general, una vez aprobados, serán de obligado cumplimiento, siendo responsabilidad del director o de la directora del centro su cumplimiento y correspondiendo al Servicio de Inspección Educativa la supervisión y control de su aplicación.

4. El Calendario y horario general de cada centro se expondrán en el tablón de anuncios del mismo y en ningún caso podrán ser modificados sin el permiso del Servicio de Inspección Educativa.

5. En todos los aspectos no especificados en estas instrucciones se estará a lo dispuesto con carácter general en la Resolución 291/2019, de 22 de mayo, del Director General de Educación, que aprueba las instrucciones para la elaboración del calendario escolar en el curso 2019-2020.

ANEXO 5

Instrucciones específicas reguladoras de la organización y el funcionamiento de los centros que imparten el curso de acceso a Ciclos de Grado Superior. Curso 2019-2020

Instrucciones de organización del Curso de Acceso.

1. Los centros docentes que imparten el Curso de Acceso se registrarán, en todos aquellos puntos no recogidos en estas instrucciones, por lo establecido con carácter general en la Resolución 487/2019, de 7 de agosto, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2019-2020, la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en Navarra.

2. El Curso de Acceso se impartirá de mediante sesiones lectivas presenciales, de obligada asistencia regular para el alumnado.

3. En el caso del alumnado que esté realizando el módulo de FCT, o la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, o la Formación práctica, las inasistencias a las actividades docentes del Curso de acceso debidas a la realización de las prácticas tendrán la consideración de faltas justificadas. La misma consideración tendrán las inasistencias debidas a la realización por parte del alumnado de una estancia en el extranjero dentro del Programa Erasmus+ organizado por el Departamento de Educación.

Principios metodológicos del Curso de Acceso.

1. La metodología que se utilice en el Curso de Acceso a ciclos de grado superior favorecerá la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, trabajar de manera individual y en equipo, desarrollar el pensamiento autónomo, crítico y riguroso, y aplicar las técnicas y métodos investigación y trabajo apropiados, así como transferir y aplicar lo aprendido. La metodología empleada debe crear las posibilidades para la producción o construcción de conocimiento por parte del alumnado.

2. Las tecnologías de la información y la comunicación serán una herramienta necesaria para el aprendizaje en todas las materias, tanto por su carácter imprescindible en los ciclos de grado superior, como por su utilidad para la vida cotidiana y la inserción laboral.

3. La competencia lectora, la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público de forma oral, deberán ser trabajadas por el profesorado en todas las materias. El alumnado del Curso de Acceso a ciclos de grado superior debe adquirir, además, el manejo adecuado de la información en diferentes soportes y procedente de diversas fuentes.

4. Los centros docentes arbitrarán metodologías que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado y sus características individuales y/o estilos de aprendizaje, con el fin de conseguir que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo de sus capacidades. Así mismo, dichas metodologías deberán favorecer la capacidad de aprender por sí mismos y promover el trabajo en equipo.

5. La tutoría y la orientación educativa y profesional constituyen un elemento fundamental en este Curso de Acceso a ciclos de grado superior. El profesorado tutor coordinará la intervención educativa del equipo docente.

La acción tutorial supone un componente de primer orden en el proceso formativo y deberá ser ejercida por todo el profesorado que compone el equipo docente del Curso de Acceso. En la misma, entre otras acciones, se llevará a cabo el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje y se fomentará la motivación del alumnado.

6. La lengua castellana sólo se utilizará como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, priorizándose la comprensión y la expresión oral de ésta.

Currículo del Curso de Acceso a ciclos de grado superior.

La referencia curricular de las materias del Curso de Acceso, sigue siendo la misma que en cursos anteriores:

a) Bloque de materias comunes:

–Comunicación en Lengua castellana. La referencia curricular será la establecida para la materia del curso preparatorio de “Lengua castellana” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director General de Formación Profesional y Universidades.

–Comunicación en Lengua extranjera: Inglés. La referencia curricular será la establecida para la materia del curso preparatorio de “Lengua extranjera: Inglés” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director General de Formación Profesional y Universidades.

–Matemáticas aplicadas. La referencia curricular será, para las modalidades de Curso de Acceso de “Ciencias Sociales” y “Ciencias de la Salud”, la establecida para la materia del curso preparatorio de “Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director general de Formación Profesional y Universidades; y para la modalidad de Curso de Acceso de “Ciencias e Ingeniería”, la establecida para la materia del curso preparatorio de “Matemáticas” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director General de Formación Profesional y Universidades.

b) Bloque de materias de modalidad:

–Tecnología industrial aplicada. La referencia curricular será la establecida para la materia del curso preparatorio de “Tecnología industrial” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director General de Formación Profesional y Universidades.

–Dibujo Técnico. La referencia curricular será la establecida para la materia del curso preparatorio de “Dibujo Técnico” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director General de Formación Profesional y Universidades.

–Economía aplicada. La referencia curricular tomará como base la establecida para las materias del curso preparatorio de “Economía de la empresa” y de “Economía” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director General de Formación Profesional y Universidades.

–Tecnologías de la información y comunicación aplicadas. La referencia curricular será la establecida para la materia del curso preparatorio de “Tecnologías de la información y comunicación” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director General de Formación Profesional y Universidades.

–Biología humana aplicada. La referencia curricular tomará como base la establecida para la materia del curso preparatorio de “Biología” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director General de Formación Profesional y Universidades.

–Química aplicada. La referencia curricular tomará como base la establecida para la materia del curso preparatorio de “Química y Física” en la Resolución 319/2009, de 23 de octubre, del Director General de Formación Profesional y Universidades.

Evaluación, promoción, certificación y titulación.

1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos del Curso de Acceso a ciclos de grado superior en las evaluaciones, continua y final, de las materias del curso, considerando para cada materia la referencia curricular establecida en la base anterior.

2. La evaluación tiene, además, la finalidad de garantizar el reconocimiento de la dedicación, esfuerzo y rendimiento académico del alumnado.

3. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias, tendrá un carácter formativo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

4. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, teniendo en cuenta, como uno de los indicadores para el análisis, los resultados obtenidos por el alumnado en el transcurso de la evaluación continua.

5. La evaluación se realizará por materias, y la calificación de cada materia del curso será numérica entre 1 y 10, sin decimales. La nota final

del curso de acceso será la media aritmética de éstas expresada con dos decimales.

Se considerará que el curso de acceso ha sido superado cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes: que la nota media final sea igual o superior a 5 puntos y que en ninguna materia se haya obtenido una calificación inferior a 4 puntos.

6. El Curso de Acceso a ciclos de grado superior se puede cursar una sola vez. Las causas, los procedimientos y los efectos de la anulación de matrícula serán las mismas que las establecidas en la normativa vigente para los ciclos formativos de formación profesional.

Certificación y efectos.

1. El alumnado que supere el Curso de Acceso a ciclos de grado superior obtendrá una certificación académica expedida por el centro docente que facilitará la admisión en los ciclos de grado superior, conforme a lo que establezca la normativa de admisión en Navarra.

2. En cuanto a los efectos del Curso de Acceso a ciclos de grado superior serán los siguientes, en función del Título de Técnico que se posea y en función del ciclo de grado superior al que se quiera acceder:

a) Alumnado con título de Técnico de Formación Profesional que desea acceder a ciclos de grado superior de formación profesional: La Nota media obtenida en el Curso de Acceso otorgará una bonificación que se sumará a la nota media del ciclo de grado medio, al objeto de calcular la Nota de acceso al ciclo de grado superior, conforme a lo establecido en el apartado 5.b) de la base 12.^a del anexo de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril, reguladora del proceso de admisión en ciclos de grado medio y superior en Navarra.

b) Alumnado con título de Técnico de Formación Profesional que desea acceder a ciclos de grado superior de artes plásticas y diseño, o a ciclos de grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial: El Curso de Acceso tendrá la consideración de una prueba de acceso a ciclos de grado superior, además de otorgar una bonificación del 0,15 de la nota media obtenida en el curso; por lo que la calificación que figure en el Certificado de Prueba de acceso a ciclos de grado superior será la Nota media obtenida en el Curso de Acceso más una bonificación resultante de multiplicar 0,15 por la nota media del curso.

La modalidad de certificado de prueba de acceso a ciclos de grado superior coincidirá con la modalidad de Curso de Acceso superada.

Para ello, será necesario que este alumnado se inscriba en la convocatoria de Prueba de acceso que se convoque en Navarra en el año 2020.

c) Alumnado con título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño o título de Técnico Deportivo que desea acceder a ciclos de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño, o de enseñanzas deportivas de régimen especial: El Curso de Acceso tendrá la consideración de una prueba de acceso a ciclos de grado superior, además de otorgar una bonificación del 0,15 de la nota media obtenida en el curso; por lo que la calificación que figure en el Certificado de Prueba de acceso a ciclos de grado superior será la Nota media obtenida en el Curso de Acceso más una bonificación resultante de multiplicar 0,15 por la nota media del curso.

La modalidad de certificado de prueba de acceso a ciclos de grado superior coincidirá con la modalidad de Curso de Acceso superada.

Para ello, será necesario que este alumnado se inscriba en la convocatoria de Prueba de acceso que se convoque en Navarra en el año 2020.

Docencia y profesorado.

1. En los centros públicos las materias del Curso de Acceso serán impartidas por el profesorado con la atribución docente que se detalla en el anexo 2 de la Resolución 151/2016, de 6 de mayo, del Director General de Educación.

2. Cada grupo del Curso de Acceso a ciclos de grado superior tendrá una tutora o un tutor, al igual que el resto de grupos del centro, que ejercerá las funciones propias de la tutoría establecidas en la normativa, para lo que contará con la dedicación horaria correspondiente.

ANEXO 6

[Acreditación de la condición de alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo](#) (PDF).

F1912955

RESOLUCIÓN 273E/2019, de 9 de septiembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua por la que se deniega el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fabricación de vehículos a motor, cuyo titular es Volkswagen Navarra, S.A., ubicada en término municipal de Cendea de Olza/Oltza Zendea.

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2361/2007, de 23 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, modificada por la Orden Foral 10/2012, de 5 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Adminis-

tración Local, y actualizada, posteriormente, por la Resolución 158E/2014, de 25 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 1 de julio de 2016, en respuesta a un requerimiento del Servicio de Economía Circular y Agua, relativo a la superación del valor límite de vertido para el parámetro fenoles, el titular solicitó dejar en suspenso el control anual de fenoles previsto en la Autorización Ambiental Integrada, y retomarlo cuando existan alternativas técnicas viables que le permitan tratar dicho contaminante.

Con fecha 24 de noviembre de 2017, el titular presentó diversa documentación técnica detallando los avances realizados en el estudio y análisis de la presencia de fenoles en el vertido de aguas residuales de esta instalación, informando de las medidas tomadas y de la situación en aquella fecha.

Con fecha 24 de abril de 2018, el titular presentó un estudio detallando los distintos tipos de compuestos fenólicos que se habían identificado en el vertido de aguas residuales de esta instalación, entre los que destacan fenol, 2,4,6-triclorofenol, 2-clorofenol y 2,4-diclorofenol.

Con fecha 4 de julio de 2018, el titular presentó un informe técnico sobre el origen de los compuestos fenólicos en esta instalación, concluyendo que los fenoles aparecen a la salida del vertido final 3 (acondicionado con filtros de silex), y avanzando como hipótesis, que la razón de ello es la tendencia de los fenoles a fijarse por su lipofilia en los fangos acumulados excesivamente en los filtros y cuyo desprendimiento originaría los niveles detectados de fenoles.

Asimismo, el titular presentó una propuesta para la realización por parte de la Universidad de Navarra, de un Estudio sobre un posible post-tratamiento del efluente procedente de la planta depuradora de VW-Navarra.

Con fecha 25 de febrero de 2019, el titular presentó un documento denominado "Estudio sobre la biodegradabilidad de los compuestos fenólicos del efluente de la depuradora de Volkswagen Navarra", desarrollado por el Departamento de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra.

De acuerdo con el mencionado documento, durante siete meses se ha llevado a cabo un trabajo experimental de monitorización de un biorreactor continuo de fangos activos, a escala de laboratorio, alimentado con una mezcla de agua residual sintética (representativa de un agua residual municipal) y agua residual industrial con presencia de fenoles, procedente de VW-Navarra.

Las principales conclusiones del Estudio son las siguientes:

–Los resultados indican que no se aprecian diferencias operativas entre el funcionamiento con o sin agua industrial (desde un 10% hasta un 50% de aportación), lo que demuestra que el efluente de la depuradora de VW-Navarra (al menos hasta un 50%) es plenamente compatible con el normal funcionamiento a largo plazo de un proceso convencional de lodos activados. Se ha estudiado la evolución de los parámetros: pH, sólidos totales, sólidos volátiles y COT.

–Los fangos activos (procedentes de la EDAR de Arazuri) son capaces de eliminar fenoles en una alta proporción (típicamente superiores al 70% durante la Fase 5, cuando se trabajó con la mayor concentración de estos en el agua alimentada al reactor).

–A lo largo de la experimentación se ha evidenciado una selección de especies microbianas, como corresponde al proceso natural, y que cabe achacar a las diferencias en el conjunto de las variables operativas presentes en cada entorno (disponibilidad de sustratos, temperatura, desequilibrios nutricionales en oligoelementos, nivel de recirculación de fangos, grado de agitación, etc.).

Al respecto del documento presentado, el Servicio de Economía Circular y Agua manifiesta la siguiente opinión:

–El experimento no ha reproducido las condiciones reales de alta dilución, en las que el efluente con contenido en fenoles procedente de

VW-Navarra es muy minoritario (aproximadamente, en proporción 1:240) frente al efluente general tratado en la EDAR de Arazuri. En la situación real no proliferarán, como en el experimento, especies adaptadas a un entorno con alta concentración de fenoles, por lo que no pueden extrapolarse los resultados del experimento a la situación real, no pudiéndose concluir que dichos fenoles sean eficazmente tratados en la EDAR de Arazuri.

–Por ello, dado que el Estudio presentado no permite concluir que la carga fenólica del efluente de VW-Navarra sea reducida de forma eficaz en la EDAR de Arazuri, no puede descartarse que esa carga sea evacuada de forma significativa al dominio público hidráulico.

Como consecuencia, no procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, en lo referente a las condiciones de control y valor límite de vertido del parámetro fenoles.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

Primero.–Denegar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fabricación de vehículos a motor, cuyo titular es Volkswagen Navarra, S.A., ubicada en término municipal de Cendea de Olza/Oltza Zendea, relativo a las condiciones de control y valor límite de vertido del parámetro fenoles.

Segundo.–Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Tercero.–Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Cuarto.–Trasladar la presente Resolución a Volkswagen Navarra, S.A., al Ayuntamiento de Cendea de Olza/Oltza Zendea y a NILSA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 9 de septiembre de 2019.–El Director del Servicio de Economía Circular y Agua, César Pérez Martín.

Nota: Los anexos a que se refiere la presente Resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9 - Planta Baja, Servicio de Economía Circular y Agua; y en el sitio web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/.

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

BURLADA

Corrección de errores en modificación de Ordenanza municipal reguladora del cálculo de la monetarización de los deberes urbanísticos asociados a las actuaciones de dotación en las que no sea posible su materialización

Habiéndose detectado dos errores materiales en el texto de la "Ordenanza Municipal reguladora del cálculo de la monetarización de los deberes urbanísticos asociados a las actuaciones de dotación en las que no sea posible su materialización", relativos al artículo 5.º de la ordenanza y a las alusiones que en ella se realizan a las tablas 6.1 y 6.2.2 de la Ponencia, tal como consta en el informe técnico que obra en el expediente.

Por ello, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza corregida, en orden a su eficacia jurídica.

Burlada, 4 de octubre de 2019.—La Alcadesa, Ana María Góngora Urzaiz.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CÁLCULO DE LA MONETARIZACIÓN DE LOS DEBERES URBANÍSTICOS ASOCIADOS A LAS ACTUACIONES DE DOTACIÓN EN LAS QUE NO SEA POSIBLE SU MATERIALIZACIÓN

Exposición de motivos

El RDL7/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y regeneración urbana (en adelante TRLSRU-15) y el artículo 96 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo establecen los deberes legales para los propietarios en las distintas actuaciones urbanísticas en suelo urbano, entre los que se encuentran los deberes de cesión de espacios para equipamientos comunitarios, parques, jardines, aparcamientos y otras dotaciones públicas.

El artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece con carácter general y de mínimos los espacios que deben destinarse a estos usos.

Esta cesión es sencilla cuando se actúa en ámbitos en los que es necesaria una actuación sistemática. Sin embargo, en los casos de actuaciones de dotación en suelo urbano consolidado, es imposible materializar físicamente estas cesiones en la mayor parte de las ocasiones.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Burlada ha optado por fijar un valor económico homogéneo y objetivo para la monetarización de estos deberes urbanísticos cuando resulte físicamente imposible su materialización en suelo. Esta definición iguala y dota de las mismas oportunidades a todos los suelos de la localidad, ya que con la entrada en vigor de la Ordenanza todas las actuaciones de dotación tendrán que cumplir las cesiones establecidas por la Ley, debiendo cumplirlas de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza. Así se evita que actuaciones de dotación que se desarrollen en primer lugar puedan plantear una exención de cesiones en base al posible exceso de equipamientos existentes en la localidad, exención que, reiterada en el tiempo, provocaría sin duda el colapso de las dotaciones existentes y la total imposibilidad de llevar a cabo nuevas operaciones de dotación.

Por otra parte, la Ordenanza permite simplificar el contenido del necesario Convenio Urbanístico de Gestión (exigido por el artículo 25 DFL 1/2017 para cualquier traducción económica de los deberes de cesión), hasta el punto de que bastará una adhesión al convenio urbanístico-tipo que se incorpora como Anexo a la presente Ordenanza para que el mismo sea operativo, simplificándose de este modo la tramitación de las operaciones de dotación. Así, en aquellas operaciones de dotación exentas de la tramitación de Plan Especial de Actuación Urbana, bastará hacer el pago, acompañado de una declaración expresa de adhesión al convenio urbanístico-tipo en el momento de la solicitud de la licencia de obras para entender cumplidas las obligaciones urbanísticas de cesión.

Con la presente ordenanza el Ayuntamiento de Burlada pretende establecer el marco normativo de relación entre la técnica de gestión urbanística y las técnicas de valoración, tomando como base para la misma la ponencia de valoración, para los supuestos que resulte preciso su monetarización.

Los ingresos obtenidos pasarán a integrar el Patrimonio Municipal de Suelo, quedando afectos a su efectivo destino a los fines señalados en el artículo 230.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, debiendo ser destinados a la conservación y ampliación del patrimonio municipal del suelo, a la ejecución de obras de urbanización, obtención y ejecución de sistemas generales, construcción de equipamientos colectivos u otras

instalaciones de uso público municipal, operaciones de iniciativa pública de rehabilitación, renovación o regeneración urbanas, así como ayudas a la iniciativa privada con la misma finalidad, a gastos de realojo y de retorno y/o la compra y/o rehabilitación de edificios para vivienda protegida o equipamiento público.

Objeto y ámbito

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento de monetarización de los deberes urbanísticos asociados a las actuaciones de dotación.

Artículo 2.º Ámbito.

La presente ordenanza será de aplicación en las actuaciones de dotación según lo descrito en el artículo 90.5 del DFL 1/2017 de las que se deriven deberes urbanísticos que no resulte posible su materialización y deba procederse a la monetarización de los mismos.

La monetarización se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo Sexto de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO PRIMERO

Monetarización cesión incremento sistemas generales

Artículo 3.º Aplicación.

Este capítulo se aplicará para el cálculo de la monetarización de los deberes asociados al artículo 96.2.b), según lo establecido en el artículo 55.3.a) del DFL 1/2017, correspondiente a la cesión para sistema general de espacios libres públicos (15 m² por cada 100 m² construidos de uso residencial).

Se cuantificará en los siguientes supuestos:

- Incrementos de edificabilidad de uso residencial.
- Incrementos de densidad de uso residencial.
- Cambios de uso a uso residencial.

Artículo 4.º Cálculo.

El cálculo se cuantificará según el siguiente procedimiento:

1.º Se calculará la reserva de sistema general asociada a la nueva superficie residencial.

Superficie SG = (15/100) x incremento de la superficie construida de uso residencial.

2.º La superficie así obtenida se multiplicara por el valor correspondiente de la tabla del apartado 6.6.2 "Recintos sin aprovechamiento urbanístico" del Anexo de valoración de la Ponencia del Ayuntamiento de Burlada.

CAPÍTULO SEGUNDO

Monetarización cesión para dotaciones locales

Artículo 5.º Aplicación.

Este capítulo se aplicará para el cálculo de la monetarización de los deberes asociados al artículo 96.2.b), según lo establecido en el artículo 55.3.b) del DFL 1/2017, correspondiente a la cesión para dotaciones locales (50 m² por cada 115 m² construidos de uso residencial).

Se cuantificará en los siguientes supuestos:

- Incrementos de edificabilidad de uso residencial.
- Incrementos de densidad de uso residencial.
- Cambios de uso a uso residencial.

Artículo 6.º Cálculo.

El cálculo se cuantificará según el siguiente procedimiento:

1.º Se calculará la reserva de dotación local asociada a la nueva superficie residencial.

Superficie SD = (50/115) x incremento de la superficie construida de uso residencial.

2.º La superficie así obtenida se multiplicara por el valor correspondiente de la tabla del apartado 6.6.2 "Recintos sin aprovechamiento urbanístico" del Anexo de valoración de la Ponencia del Ayuntamiento de Burlada.

CAPÍTULO TERCERO

Monetarización en polígonos industriales o de servicios (10% sector destinado a grandes zonas verdes)

Artículo 7.º Aplicación.

Este capítulo se aplicará para el cálculo de la monetarización de los deberes asociados al artículo 96.2.b), según lo establecido en el artículo 55.3.c) del DFL 1/2017, correspondiente a la cesión correspondiente a

polígonos industriales o de servicios (10% del Sector destinados a grandes zonas verdes).

Se cuantificará cuando se produzca incremento de la edificabilidad en polígonos industriales o de servicios.

Artículo 8.º Cálculo.

El cálculo se cuantificará según el siguiente procedimiento:

1.º Se calculará el 10% de la superficie de parcela que hubiese permitido obtener esa edificabilidad.

Superficie cesión = 10% x (edificabilidad ampliada m²c / edificabilidad media m²c/m²s).

2.º La superficie así obtenida se multiplicara por el valor correspondiente de la tabla del apartado 6.6.2 "Recintos sin aprovechamiento urbanístico" del Anexo de valoración de la Ponencia del Ayuntamiento de Burlada.

CAPÍTULO CUATRO

Monetización previsión de aparcamientos

Artículo 9.º Aplicación.

Este capítulo se aplicará para el cálculo de la monetización de los deberes asociados al artículo 96.2.b), según lo establecido en el artículo 55.4 del DFL 1/2017, correspondiente a la cesión para previsión de aparcamientos.

Se cuantificará en los siguientes supuestos:

–Incrementos de edificabilidad. (Previsión de aparcamientos para vehículos en suelos de uso residencial, 2 plazas por cada 100 m² construidos de cualquier uso sobre rasante, descontando espacios destinados a garajes, en edificación colectiva y 3 en sectores de edificación unifamiliar).

–Incrementos de densidad de uso residencial. (0,5 plazas por cada nueva vivienda).

–Cambios de uso a uso residencial, comercial o terciario si el uso actual fuese distinto de estos. (2 plazas por cada 100 m² construidos).

–En usos industriales y de servicios la necesidad o no se valorará en función de lo normativo y reglamentariamente dispuesto.

–En los equipamientos privados, la necesidad de aparcamientos se valorará por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Burlada en cada expediente.

Artículo 10.º Cálculo.

El cálculo se cuantificará según el siguiente procedimiento:

1.º Se calculará la superficie de previsión de aparcamientos multiplicando el número de plazas por 12,5 m².

Superficie aparcamiento = número plazas x 12,5 m².

2.º La superficie así obtenida se multiplicara por el valor correspondiente de la tabla del apartado 6.6.2 "Recintos sin aprovechamiento urbanístico" del Anexo de valoración de la Ponencia del Ayuntamiento de Burlada.

CAPÍTULO QUINTO

Monetización 10% cesión por incremento aprovechamiento

Artículo 11.º Aplicación.

Este capítulo se aplicará para el cálculo de la monetización del deber de cesión del 10% del incremento del aprovechamiento recogido en el artículo 96.2.a), del DFL 1/2017.

Se cuantificará cuando se produzca incremento del aprovechamiento.

Artículo 12.º Cálculo.

El cálculo se cuantificará según el siguiente procedimiento:

1.º Se calculará el 10% de la edificabilidad ampliada correspondiente al incremento del aprovechamiento en metros cuadrados construidos.

Superficie = 10% x edificabilidad ampliada m²c.

2.º La superficie así obtenida se multiplicara por el valor correspondiente de la tabla del apartado 6.1 "Zonas de valor con delimitación gráfica" del Anexo de valoración de la Ponencia del Ayuntamiento de Burlada.

CAPÍTULO SEXTO

Procedimiento

Artículo 13.º Procedimiento.

1. La monetización prevista en la presente Ordenanza se fijará en la adhesión al Convenio Urbanístico de Gestión contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. La adhesión al Convenio Urbanístico de Gestión se entenderá formalizada mediante declaración de adhesión de la promotora de la actuación de dotación al convenio urbanístico del Anexo I, debiendo aportarse el mismo debidamente cumplimentado y firmado por el promotor en el momento de la solicitud.

3. En ningún caso podrá aprobarse definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana, cuando éste sea exigible, u otorgarse licencia de

obras cuando aquél no fuera necesario, si no se hubiera realizado el pago efectivo de la monetización de las obligaciones urbanísticas de cesión derivadas de la presente Ordenanza y la adhesión al convenio urbanístico de gestión que figura en el Anexo I.

4. En caso de denegación de la licencia de obras, o en caso de denegación de la aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana cuando éste sea exigible, conllevará el decaimiento inmediato de adhesión al convenio, y, consecuentemente, la obligación del Ayuntamiento de devolver las cantidades abonadas al promotor en el plazo de 15 días hábiles desde que se notifique la denegación de la licencia o de la aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, realizarán la monetización según lo establecido en los mismos. Si la misma no figura, resultará de aplicación lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de Navarra" y haya transcurrido el plazo de quince días para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO I

Convenio urbanístico tipo de gestión para la monetización de las cesiones obligatorias en operaciones de dotación

En Burlada a (fecha)

REUNIDOS:

De una parte, don, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burlada, en adelante, el ayuntamiento.

De otra parte, don, quien actúa en (su propio nombre y derecho) (en representación de la mercantil, con CIF según resulta de poder otorgado en la Notaría de don/doña con fecha al número de su protocolo), con domicilio a efectos de notificación en (domicilio), en adelante, el promotor.

EXPONEN:

1.º Que el promotor pretende llevar a cabo una actuación de dotación en Burlada, cuyas características de describen a continuación:

–Ubicación:

• Catastro:

• Dirección postal:

• PGOU vigente:

–Objeto de la actuación:

–Que esta operación supone:

• Incrementos de edificabilidad de uso residencial en m².

• Incrementos de densidad de uso residencial en viviendas.

• Cambios de uso a uso residencial de m² y un incremento del número de viviendas en viviendas.

• Incremento de edificabilidad en suelo industrial y/o de servicios en m².

• Incremento del aprovechamiento en m².

2.º Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96.2 DFL 1/2017, el promotor debe cumplir los deberes urbanísticos de cesiones obligatorias a la Administración actuante y que quedan establecidas en el artículo 55 de dicho cuerpo legal.

3.º Que no siendo posible la materialización física de dichas cesiones, éstas podrán cumplirse mediante la sustitución de la entrega de suelo por su valor en metálico, con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación o de ingresarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas.

4.º Que la normativa contenida en los artículos 23, 24, 25, y 26 del DFL 1/2017 posibilita que el Ayuntamiento pueda suscribir Convenios Urbanísticos con entidades y personas públicas y privadas, para lograr el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística, y un más coherente desarrollo urbanístico.

5.º Que la valoración económica de los deberes de cesión se encuentran recogidos en la Ordenanza de Monetización vigente en el municipio de Burlada, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número, de fecha, cumpliéndose con la remisión a aquella con la obligación establecida en el artículo 25.2 del DFL 1/2017.

De acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Especial de Actuación Urbana, las partes citadas firman el presente convenio con sujeción a las siguientes:

Estipulaciones:

1.º A la vista de las características de la operación de dotación recogidas en el expositivo tercero, el promotor reconoce adeudar las siguientes cantidades:

a) Por la monetarización de la cesión para Sistemas Generales (art. 4 Ordenanza):

..... m² de incremento x 15/100 x (la cantidad de la tabla del apartado 6.6.2 del Anexo de valoración de la Ponencia) = euros.

b) Por la monetarización de la cesión para Dotaciones Locales (art. 6 Ordenanza):

..... m² de incremento x 50/115 x (la cantidad de la tabla del apartado 6.6.2 del Anexo de valoración de la Ponencia) = euros.

c) Por la monetarización de la cesión de cesiones en suelos industriales y/o de servicios (art. 8 Ordenanza):

10% x m² ampliados/edificabilidad media x (la cantidad de la tabla del apartado 6.6.2 del Anexo de valoración de la Ponencia) = euros.

d) Por la monetarización de la cesión de plazas de aparcamiento (art. 10 Ordenanza):

..... (plazas aparcamiento resultante artículo 9) x 12,50 x (la cantidad de la tabla del apartado 6.6.2 del Anexo de valoración de la Ponencia) = euros.

e) Por la monetarización del incremento de aprovechamiento (art. 12 Ordenanza):

10% x m² edificabilidad ampliada x (la cantidad de la tabla del apartado 6.1 del Anexo de valoración de la Ponencia) = euros.

Total monetarización (suma apartados a), b), c), d) y e): euros.

2.º El promotor se obliga al pago de la cantidad resultante de la total monetarización expresada en la estipulación anterior, en los siguientes plazos:

a) Si la actuación de dotación requiere la previa tramitación de Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU), la cantidad total deberá ser abonada de manera previa a la aprobación definitiva del instrumento. Se admitirá también la presentación de aval bancario que garantice el total pago de la cantidad adeudada en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del PEAU.

En ningún caso se aprobará definitivamente el PEAU si previamente no se encuentran cumplidas y/o avaladas las obligaciones urbanísticas derivadas del mismo, aceptando expresamente el promotor la suspensión de la vigencia del PEAU hasta que se haya efectuado el total pago de las cantidades resultantes de la monetarización de los deberes urbanísticos.

b) Si la actuación de dotación no requiere de tramitación de Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU), la cantidad total adeudada deberá ser abonada en el momento de la solicitud de la licencia de obras.

No se otorgará licencia de obras hasta que se encuentren cumplidas las obligaciones urbanísticas derivadas del mismo, aceptando expresamente el promotor la suspensión del procedimiento de otorgamiento de licencia hasta que se haya efectuado el total pago de las cantidades resultantes de la monetarización de los deberes urbanísticos.

3.º El Ayuntamiento de Burlada, en su carácter de Administración urbanística actuante, acepta el ofrecimiento que se le efectúa, en cuanto a la posibilidad de que el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria a esta Administración se materialice mediante monetarización, en la cuantía establecida en la estipulación primera de este convenio.

4.º El Ayuntamiento de Burlada procederá a dar traslado al Registro de la Propiedad, del Convenio de Monetarización y en los casos que se requiera la tramitación el Plan Especial de Actuación Urbana a efectos de su inscripción.

Una vez liquidado el importe indicado en su totalidad, el Ayuntamiento extenderá la correspondiente carta de pago, de la cual se dará traslado al Registro de la Propiedad.

5.º La cantidad obtenida por el Ayuntamiento, adquirirá la naturaleza y régimen establecido en el artículo 226 del DFL 1/2017, debiendo ser destinada necesariamente a alguno de los fines que en el artículo 230 del DFL 1/2017 se enumeran, y de ese modo (nunca otro) será incluido en el presupuesto municipal.

6.º El presente Convenio tiene naturaleza y carácter administrativo y se regirá en cuanto a su formalización y aprobación, por la normativa contenida en el capítulo IV del DFL 1/2017, además de la normativa administrativa aplicable a la materia; siendo las cuestiones referidas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción, competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente documento en lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO

EL PROMOTOR

L1912910

ETXARRI ARANATZ

Aprobación inicial

de las modificaciones presupuestarias 2019/04U y 2019/05U

El Pleno del Ayuntamiento de Etxarri Aranatz en sesión celebrada el 4 de octubre de 2019 acordó aprobar inicialmente las siguientes modificaciones del presupuesto municipal del año 2019.

–2019/04U.–Limpieza escuelas.

–2019/05U.–Mancomunidad de Sakana: Igualdad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Etxarri Aranatz, 8 de octubre de 2019.–El Alcalde en funciones, Lur losu Larraza López.

L1912980

ETXARRI ARANATZ

Subasta pública de aprovechamiento forestal

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 4 de octubre de 2019, debidamente autorizado, acordó sacar a la venta mediante subasta pública por el procedimiento de pliego cerrado, el siguiente aprovechamiento forestal:

Lote 1.

Especie forestal: haya y roble americano.

Volumen total: 5.751,7 m³.

Sito en: Fagamendi, Txurituzarreta, Galtzinlabe, Auntzetxezarra, Beheko basoa.

Tipo licitación: 93.117,11 euros.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable el resguardo acreditativo de haber constituido en Depositaria municipal el dos por ciento (2%) del importe del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Etxarri Aranatz o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del decimoquinto día hábil a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, (hasta las 14:00 horas).

Se presentarán en sobre cerrado con identificación del lote de leña que se subasta y conforme a los anexos del pliego.

Apertura de proposiciones: se publicará en tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web con al menos 72 horas de antelación el lugar, fecha y hora de la apertura pública de las proposiciones económicas.

Las demás condiciones técnicas y económico administrativas se hallan en Secretaría Municipal a disposición de los interesados y publicados en el portal de contratación.

Etxarri Aranatz, 9 de octubre de 2019.–El Alcalde en funciones, Lur losu Larraza Lopez.

L1913084

IZAGAONDOA

Vacante de Juez de Paz y su sustituto/a

Próximo a cumplirse el período de cuatro años en el procedimiento para la elección de Juez/a de Paz Titular y su sustituto/a de este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se abre convocatoria pública por un período de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que, durante el mismo, puedan los/las interesados/as que reúnan los requisitos legales presentar su instancia en el Registro General del Ayuntamiento solicitando su elección.

Ardanz, 8 de octubre de 2019.–La Alcaldesa, Elsa Plano Urdaci.

L1912976

LIZARRAGA

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales del concejo

El Concejo de Lizarraga en sesión plenaria del día 29 de septiembre de 2019 procedió, con el quórum reglamentario y por unanimidad de los presentes, a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos comunales del concejo de Lizarraga de Ergoiena.

Conforme al procedimiento previsto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el acuerdo se somete a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de edictos de este Concejo durante un plazo de 30 días, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Lizarraga, 10 de octubre de 2019.—El Presidente, Unai Navarro Aristorena.

L1913095

LIZOÁIN-ARRIASGOITI

Vacante de Juez de Paz y su sustituto/a

Próximo a cumplirse el período de cuatro años en el procedimiento para la elección de Juez/a de Paz Titular y su sustituto/a de este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se abre convocatoria pública por un período de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que, durante el mismo, puedan los/las interesados/as que reúnan los requisitos legales presentar su instancia en el Registro General del Ayuntamiento solicitando su elección.

Lizoain, 8 de octubre de 2019.—El Alcalde, Koldo Albira Sola.

L1912977

PAMPLONA

Encomienda de asuntos competencia del Presidente al Gerente del Organismo Autónomo de Escuelas Infantiles Municipales

El Presidente del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona, con fecha 26 de septiembre de 2019, ha adoptado la siguiente resolución:

«Vista la documentación obrante en el expediente, he resuelto:

Encomendar al Gerente la gestión de los siguientes asuntos:

–Cuestiones de personal.

• Firma de los contratos de personal, conforme al procedimiento de contratación establecido.

• Autorización de permisos sin sueldo a trabajadores del organismo.

• Autorización de vacaciones a trabajadores del organismo.

• Autorización de permisos por lactancia a trabajadores del organismo.

• Autorización de excedencia por maternidad o voluntaria a trabajadores del organismo.

• Autorización de reducción de jornada laboral a trabajadores del organismo.

• Autorización de uso de comedor de la Escuela Infantil a trabajadores del organismo.

• Gestión de la ayuda familiar a funcionarios del organismo con hijos entre 18-23 años.

• Gestión de la asistencia sanitaria a funcionarios del organismo.

• Gestión del pago de kilometraje a trabajadores del organismo.

–Cuestiones de trámite en relación con las matrículas de los niños y niñas en las escuelas infantiles:

• Gestión del traslado de niños o niñas de Escuela Infantil.

• Gestión de la baja obligatoria de niño o niña en los casos previstos en la base 8.ª de la Orden Foral 2/2019, de 24 de enero, de la Consejera de Educación, por la que se establecen las tarifas de las familias para el curso 2019-2020, de los centros de primer ciclo de Educación infantil de titularidad municipal, financiados mediante convenios con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, o en la orden que la sustituya en cursos sucesivos.

–Otras cuestiones de trámite.

• Tal y como recoge el anexo I aprobado en Junta de gobierno del organismo Escuelas Infantiles de 17 de febrero de 2003, corresponderán al gerente las funciones que conlleva el procedimiento administrativo de las Escuelas Infantiles, que no supongan competencias directamente atribuidas al Presidente por los Estatutos de las Escuelas Infantiles.»

Pamplona, 26 de septiembre de 2019.—El Presidente del Organismo Autónomo de Escuelas Infantiles, Fernando Sesma Urzaiz.

L1913085

TUDELA

Aprobación inicial de expediente de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito en el Presupuesto municipal ordinario para 2019

El Pleno Municipal del M.I. Ayuntamiento de Tudela aprobó, en su sesión celebrada el 7 de octubre de 2019, expediente de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito en el Presupuesto Municipal Ordinario para 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, el expediente citado se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado en el párrafo anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela, 8 de octubre de 2019.—La Concejala Delegada de Hacienda, Irene Royo Ortín.

L1912963

TUDELA

Aprobación inicial de modificaciones de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales que se destinan al cultivo agrario, que entrará en vigor el 1 de enero de 2020

El Pleno Municipal celebrado el día 7 de octubre de 2019 aprobó inicialmente la modificación a la ordenanza citada.

Según establece el artículo 325 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, se somete a información pública por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, el expediente se encuentra expuesto en la Unidad Administrativa de Hacienda, Catastro Patrimonio y Compras, del Área de Economía y Hacienda. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, reparos u observaciones, se entenderán aprobadas definitivamente las citadas modificaciones.

Tudela, 8 de octubre de 2019.—La Concejala Delegada de Hacienda, Irene Royo Ortín.

L1912964

TUDELA

Aprobación inicial de modificaciones introducidas en las ordenanzas de exacciones y precios públicos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, derogación de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por visita al Museo Muñoz Sola de Arte Moderno" y aprobar inicialmente la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por visitas guiadas y otras actividades del Museo Muñoz Sola de Arte Moderno"

El Pleno Municipal celebrado el día 7 de octubre de dos mil diecinueve aprobó inicialmente las modificaciones a las ordenanzas que se citan a continuación, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2020:

Exacciones:

N.º 4.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

N.º 5.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de la vía pública y de terrenos comunales.

N.º 12.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada.

N.º 21.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de los equipamientos socioculturales (Centros Cívicos y Albergue Municipal de Juventud).

N.º 23.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de asistencia domiciliar municipal S.A.D.

N.º 32.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución.

N.º 38.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de reproducción de fondos del archivo, biblioteca y hemeroteca municipal.

Precios públicos:

"Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Entidad Pública Empresarial Tudela-Cultura".

Derogación de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por visita al museo Muñoz Sola de Arte Moderno" que había quedado definitivamente aprobada tras publicación en el Boletín Oficial de Navarra de 26 de diciembre de 2003.

Aprobación inicial de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por visitas guiadas y otras actividades del Museo Muñoz Sola de Arte Moderno".

Según establece el artículo 325 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, se somete a información pública por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, el expediente se encuentra expuesto en la Unidad Administrativa de Hacienda, Catastro, Patrimonio y Compras del Área de Economía y Hacienda. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, reparos u observaciones, se entenderán aprobadas definitivamente las citadas modificaciones.

Tudela, 8 de octubre de 2019.–La Concejala Delegada de Hacienda, Irene Royo Ortín.

L1912965

URROZ-VILLA**Vacante de Juez de Paz y su sustituto/a**

Próximo a cumplirse el período de cuatro años en el procedimiento para la elección de Juez/a de Paz Titular y su sustituto/a de este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se abre convocatoria pública por un período de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que, durante el mismo, puedan los/las interesados/as que reúnan los requisitos legales presentar su instancia en el Registro General del Ayuntamiento solicitando su elección.

Urroz Villa, 8 de octubre de 2019.–El Alcalde, Miguel Angel Iribarren Lacunza.

L1912978